



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD;
EXPEDIENTE N° 00256-2016-80-0801-JR-PE-01
JUZGADO PENAL COLEGIADO, SAN VICENTE,
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, PERÚ. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

**LAZARO HUAMAN, GUIDO BELTRAN
ORCID: 0000-0001-5006 -7308**

ASESORA

**MUÑOZ CASTILLO, ROCÍO
ORCID: 0000 - 0001 - 7246 – 9455**

CAÑETE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Lázaro Huamán, Guido Beltrán
ORCID: 0000-0001-50006-7308

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocío
ORCID: 0000 - 0001 - 7246 – 9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel
ORCID: 0000-0003-3344-505X

Reyes De La Cruz, Kaykoshida María
ORCID: 0000-002-0543-5244

Ramos Mendoza, Julio César
ORCID: 0000-0003-3745-2898

FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgr. Belleza Castellares, Luis Miguel

Presidente

Mgr. Reyes De La Cruz, Kaykoshida María

Miembro

Mgr. Ramos Mendoza, Julio César

Miembro

Mgr. Muñoz Castillo, Rocío

Asesora

DEDICATORIA

A la memoria de mis queridos

Padres Julia Carmela y Guido Armando

Por haberme dado la vida con la bendición

De Dios.

**A mis queridos hijos: Mirella, Lady y Kelvin
por ser la razón de mi existencia y brindarme
su comprensión y apoyo.**

Guido Beltrán Lázaro Huamán

AGRADECIMIENTO

A la Universidad por brindarme la oportunidad de hacer realidad mi sueño de lograr ser lo que siempre anhelé de adolescente.

Al Maestro de maestros, nuestro Señor Jesucristo, y a mis maestros por brindarme sus conocimientos y experiencias.

Guido Beltrán Lázaro Huamán

RESUMEN

La investigación tuvo como problemática: ¿Cuáles son las características del proceso sobre actos contra el pudor en menores de edad; expediente N° 00256-2016 Juzgado Penal Colegiado, San Vicente, Distrito Judicial de Cañete, Perú. 2019?. Para el cual se planteó como objetivo general, determinar las características del proceso sobre actos contra el pudor en menores de edad, que se logró a partir de la propuesta de seis objetivos específicos. Se utilizó la metodología de investigación de tipo cualitativa, un nivel de investigación exploratorio y descriptivo, con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Nuestra unidad de análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional); en la recolección de datos se aplicaron la técnica de la observación y el análisis de contenidos y como instrumento se utilizó la guía de observación. El estudio y análisis de los resultados nos revela que los sujetos procesales, si cumplieron los plazos señalados; en las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso, se evidencia la claridad en su aplicación; existe congruencia entre los puntos controvertidos con la posición de ambas partes en el proceso; se garantiza las condiciones que amerita el desarrollo del debido proceso; la pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos; y finalmente la calificación jurídica de los hechos sobre el delito, si fueron los idóneos para sustentar el delito invocada. En conclusión, la investigación cumplió con los parámetros establecidos conforme a Ley, garantizando así el derecho fundamental que le asiste a la persona humana.

Palabras Claves: actos, características, delito, penal, proceso y pudor.

ABSTRACT

The investigation had as problematic: What are the characteristics of the process on acts against modesty in minors; File No. 00256-2016 Collegiate Criminal Court, San Vicente, Cañete Judicial District, Peru. 2019?. For which it was proposed as a general objective, to determine the characteristics of the process on acts against shame in minors, which was achieved from the proposal of six specific objectives. The qualitative research methodology was used, an exploratory and descriptive research level, with a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Our unit of analysis was performed by non-probability sampling (intentional sampling); In the data collection, the observation technique and content analysis were applied, and the observation guide was used as an instrument. The study and analysis of the results reveals that the procedural subjects, if they met the specified deadlines; in the resolutions (cars and judgments) issued in the process, the clarity in their application is evidenced; there is congruence between the controversial points with the position of both parties in the process; the conditions that the development of due process warrants is guaranteed; the relevance between the evidentiary means with the claims raised and the controversial points established; and finally, the legal classification of the facts about the crime, if they were suitable to support the crime invoked. In conclusion, the investigation complied with the parameters established in accordance with the Law, thus guaranteeing the fundamental right of the human person.

Key Words: Actos, characteristics, crime, modesty, process and criminal.

CONTENIDO

TITULO DEL TRABAJO	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
HOJA FIRMA DE JURADO Y ASESOR	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE TABLAS O FIGURAS	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1 Antecedentes	4
2.2 Bases teóricas	9
2.2.1 Bases Teóricas del Tipo Procesal	9
2.2.1.1 La Jurisdicción	9
2.2.1.2 La Competencia	14
2.2.1.3 El Proceso Penal	15
2.2.1.4 La Prueba	22
2.2.1.5 El Debido Proceso	25
2.2.1.6 La Sentencia	25
2.2.1.7 Medios Impugnatorios	27
2.2.1.8 La Teoría del Delito	28
2.2.1.9 La Teoría de la Pena	29
2.2.1.10 Teoría de la Reparación Civil	30
2.2.2 Bases Teóricas Especializadas y Sustantivas	31
2.2.2.1 Antecedentes y Sistemática Legislativa de los Delitos Contra el Pudor	31
2.2.2.2 Bien Jurídico Protegido	36
2.2.2.3 Tipo objetivo	37

2.3 Marco conceptual	39
III. HIPÓTESIS	40
IV. METODOLOGÍA	41
4.1 Tipo de investigación	41
4.2 Nivel de investigación	42
4.3 Diseño de la investigación	42
4.4 Población y muestra	43
4.5 Definición y operacionalización de variables	43
4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	45
4.7 Procedimiento de recolección y plan de datos.....	45
4.8 Matriz de consistencia	47
4.9 Principios éticos	48
V. RESULTADOS	49
5.1 Resultados	49
5.2 Resultados del expediente	53
5.3 Análisis de resultados.....	57
VI. CONCLUSIONES	66
RECOMENDACIONES	67
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	68
ANEXOS	70
Anexo 1: Evidencia para acreditar la pre existencia del objeto de estudio: proceso judicial	71
Anexo 2: Instrumento: Guía de Observación	73
Anexo 3: Declaración de compromiso ético	74
Anexo 4: Cronograma de actividades	75
Anexo 5: Turnitin	76

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

Tabla 1

Figura 1

I. INTRODUCCIÓN

La violación sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menores de 14 años, es un problema de salud pública que vulneran los derechos y que trae como consecuencia graves daños psicológicos y emocionales para quienes sufren este tipo de delitos, donde la víctima queda afectada en su salud mental ya sea a corto o largo plazo. Los actos contra el pudor en menores de edad o el intento del mismo trae grandes consecuencias en el desarrollo de niño(a) o adolescente, dejando trastornos y produciendo sentimientos de culpa, depresión, ansiedad, suicidios y otros trastornos que son difíciles de superar durante el desarrollo personal.

El desarrollo de la investigación se basó en la caracterización del proceso judicial sobre actos contra el pudor en menores de 14 años, con el expediente N° 00256-2016-80-0801-JR-PE-01, que ha sido tramitado en el Juzgado Penal Colegiado, en San Vicente, perteneciente al distrito judicial de Cañete, Lima – Perú.

Actualmente en el Perú, los índices de violencia resultan cada vez más crecientes, tal es así que, en el ámbito familiar, es donde ha tenido mayor incremento, como el ilícito de actos contra el pudor en menores de 14 años de edad; razón por la cual, me causó interés para desarrollar nuestra investigación; conocer el por qué, si existe una ley que busca sancionar, erradicar y prevenir la violencia no se efectiviza de manera efectiva.

Las penas no se vienen aplicando en el ámbito real, e incluso con las estadísticas las cifras sobre el delito de violación sexual son tremendamente extensas, 1) Las cifras de violación sexual se incrementan cada año, a pesar del endurecimiento de las penas; es así que, en el año 2019, el MIMP registró 16 632 casos de delitos sexuales en el territorio nacional; donde el 43,8% representa al delito de violación sexual; el 37,3% a actos contra el pudor; el 6,3% a hostigamiento sexual y el 4,3% son casos de acoso sexual en espacios públicos. Entre los años 2017 y 2018 se registraron 9 815 casos de violencia sexual, atendidos en los Centros Emergencia Mujer del MNCVFS – MIMP a nivel nacional, en contra de niñas, niños y adolescentes menores de 14 años. 2) En todos los innumerables expedientes existentes, solo tres de las cantidades de procesos anteriores, fueron juzgados por la Corte Suprema del Perú. 3) El 1.4% de la cantidad de expedientes, los sentenciadores asumieron que las víctimas deberían tener alguna medida de protección, en todos los casos las solicitudes de estos se revelaron dentro de las etapas del proceso de investigación, ya sea en la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial. 4) En el desarrollo de la investigación preliminar de proceso judicial, de un expediente sobre el delito de

violación sexual en menores de edad, solo el 38% se practicó a la víctima el examen psicológico y el 33% al procesado (Peña, 2019).

Ésta situación me motivó el planteamiento del siguiente problema:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre actos contra el pudor en menores de edad; expediente N° 00256-2016-80-0801-Jr-Pe-01 Juzgado Penal Colegiado, San Vicente, Distrito Judicial De Cañete, Perú. 2019?.

Para responder a ésta interrogante se trazó como objetivo general:

Determinar las características del proceso sobre actos contra el pudor en menores de edad; expediente N° 00256-2016-80-0801-Jr-Pe-01 Juzgado Penal Colegiado, San Vicente, Distrito Judicial De Cañete, Perú. 2019.

Para lograr el objetivo general se plantearon seis objetivos específicos:

1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso sobre actos contra el pudor en menores de edad.
2. Identificar la claridad de las resoluciones en el proceso sobre actos contra el pudor en menores de edad.
3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso sobre actos contra el pudor en menores de edad.
4. Identificar las condiciones que garanticen el debido proceso en el proceso sobre actos contra el pudor en menores de edad.
5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos en el proceso sobre actos contra el pudor en menores de edad.
6. Identificar si los hechos sobre el delito de actos contra el pudor en menores de edad, expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada.

El trabajo de investigación se justificó, desde el punto de vista legal, porque con este tema se pretendió ayudar a la menor agraviada por tocamientos indebidos a ejercitar la acción penal, para que los infractores sean condenados de acuerdo al Código Penal. Es oportuno indicar que el delito de actos contra el pudor de menores es un problema latente, que afecta a las menores víctimas de tocamientos indebidos, toda vez que tiene sus orígenes en contextos

de discriminación previos, marcados por un sistema social machista que no considera a la mujer como sujeto de derecho, con ejercicio pleno de ciudadanía y sexualidad.

Por consiguiente, se pretende saber los motivos por los cuales las mujeres agraviadas no ejercitan la acción penal contra sus agresores.

Se justifica también desde el ámbito institucional, porque el Ministerio de Educación y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, deben propiciar políticas públicas de prevención en los sectores más vulnerables, con el objeto de brindar información sobre los derechos que les asisten a las menores cuando son agraviadas por estas conductas ilícitas. Los programas preventivos en los medios de comunicación, programas educativos, guías, folletos y boletines ilustrativos con imágenes de distribución gratuita, que van a permitir que ellas puedan conocer sus derechos y puedan defenderse cuando son vulnerados.

Desde los ámbitos social y económico, se justifica el presente trabajo de investigación porque en esos sectores de la población estos delitos de actos contra el pudor de persona suceden con mayor asiduidad.

En cuanto a la metodología de trabajo se utilizó la investigación de tipo cualitativa, porque se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones; con un nivel de investigación exploratorio y descriptivo.

Los principales resultados nos revelan que, si se cumplieron con los plazos establecidos en las diferentes etapas del proceso; en las resoluciones (autos y sentencias) emitidas, se evidencia la claridad de las mismas; la congruencia entre los puntos controvertidos con la posición de las partes; se garantizó las condiciones que amerita el desarrollo del debido proceso; la pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos; y la calificación jurídica de los hechos sobre el delito, que fueron los idóneos para sustentar el delito invocado.

Finalmente, para concluir, la investigación ha sido muy relevante porque cumplió con los parámetros establecidos por Ley, garantizando el respeto a los derechos fundamentales que asiste a la menor de edad.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Antecedentes internacionales

En Colombia, Lamas (2013) en su investigación titulada “Implicancias legales de delito de actos contra el pudor en menores de edad”; planteó como objetivo: Analizar las implicancias legales de los delitos de actos contra el pudor en menores de edad; utilizo la metodología cualitativa de carácter explicativo con análisis semiológico, y arribó a las siguientes conclusiones: 1) El bien jurídico que está protegido dentro del delito de actos contra el pudor en menores de edad, se aborda en la teoría de la fe pública, en la cual se busca la seguridad del tráfico jurídico, además de la perspectiva funcional, ya sea esto se considera delitos que abarcan muchas ofensas, además que esta vulnerable o se encuentra en peligro, los diferentes bienes tutelados, incluso si se puede analizar el Código penal de Colombia, donde se pueden encontrar diversos tipos de penalidades, diferentes delitos en la cual se puede llevar a cabo el delito de actos contra el pudor, o la libertad sexual, donde el artículo 438° se protege el derecho a la verdad de forma legal. 2) En conclusión se puede decir que el bien jurídico que se protege en estos casos es la libertad sexual que se contiene en el proceso, y ésta debe comprenderse como un bien jurídico colectivo, mientras tanto esta no afecta el bien jurídico de otro sujeto u otra persona que resulte afectada por esta, sin embargo, el resultado del delito no solo trae en consecuencia daños al sujeto que fue víctima, también trae consecuencias psicológicas a su entorno social. 3) Para finalizar, la libertad sexual debe entenderse que el bien jurídico se mira afecta al realizar estas acciones, y en lo cual está recomendado protegerlo mediante disposiciones legales, además de la aceptación de una valides documentaria que sería la norma jurídica para un correcto trafico jurídico e interacción social.

En Ecuador, Pérez (2013) en su Tesis sobre “Reformas Legales al Artículo 504.1 del Código Penal relacionados a los Delitos del Atentado Contra el Pudor”, se planteó como objetivo: Realizar un estudio jurídico - doctrinario de los delitos contra el atentado al pudor, sus afectaciones socio jurídicas para establecer reformas legales; utilizó Método Científico con sus consecuentes derivados Inductivo – Deductivo, así mismo el Método Dialéctico y Materialista Histórico, que le permitió realizar un estudio de todos los fenómenos en sus relaciones con otros y en su estado de continuo cambio, ya que nada existe como un objeto aislado; y llegó a las siguientes conclusiones: a) Constitución de la República del Ecuador, es garantista de los

diversos derechos establecidos en favor de las personas como lo es el derecho a la integridad sexual y personal, pero lamentablemente debido a que el marco legal penal ecuatoriano presenta una serie de vacíos jurídicos, éstos se constituyen el letra muerta, b) el delito contra el atentado al pudor, no se encuentra bien legislado en el Código Penal ecuatoriano, por lo que no se tutela de manera efectiva el derecho a la integridad sexual, establecida en la Constitución de la República del Ecuador, lo cual atenta a la seguridad jurídica de las personas, c) en el Derecho Comparado, se sanciona el delito de atentado al pudor que se cometa contra cualquier persona y con mayor drasticidad si este delito se ha cometido en contra de un menor, d) Es necesario impulsar una reforma en el Código Penal para sancionar penalmente el atentado al pudor cometido en contra de cualquier persona, en actos como tocamientos físicos o roses en partes íntimas, independientemente de la edad que esta tenga, para garantizar el derecho a la integridad sexual establecido en la Norma Suprema.

En México, López (2017) en su investigación titulada “Atentados al pudor y delito de estupro”, plantea como objetivo; analizar sobre el delito de atentados contra el pudor y estupro, utilizando la metodología cualitativa de carácter informativo y descriptivo, concluyendo en lo siguiente: a) Son delitos cometidos hacia personas menores de 12 años, b) En México se “atentados contra el pudor”, en Perú “delitos contra el pudor” y el Italia “de libidime violenta”, c) Son tocamientos físicos directamente relacionado con la actividad sexual, ejecutados prácticamente bajo presión u obligación, sin el consentimiento de la otra persona, d) resalta en la legislación mexicana la tentativa de violación, cuando el impúber no ha sido ejecutado la violación sexual.

Antecedentes Nacionales

En nuestro país, Lirio (2020) en su investigación titulada “Caracterización del proceso sobre delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor, en el Expediente N° 01799-2017-30-0201-JR-PE-01; primer juzgado penal de Huaraz, distrito judicial de Ancash - Perú. 2019. Indica como objetivo: determinar las características del proceso en estudio, utilizando la metodología de tipo, cuantitativo cualitativo. Concluyendo los siguientes: a) En el expediente objeto de investigación, de acuerdo al cumplimiento de plazos que se aprecia en el expediente ya presentado se deduce que, en la etapa de investigación, etapa intermedia, etapa de juzgamiento e impugnatoria se efectuó correctamente con el cumplimiento de dichos plazos

establecidos en el código procesal penal; b) De tal forma en las resoluciones (autos y sentencias) expuestos en el proceso penal, se puede verificar el correcto uso del lenguaje en los autos y sentencias emitidas por los sujetos procesales, evadiendo el lenguaje latín, por ello; para cualquier persona (no necesariamente que tenga una formación académica en derecho) es entendible y claro para su buena comprensión; c) De esta manera, en el expediente materia de investigación se cumplió con la apropiada aplicación del derecho al debido proceso, de tal manera; efectuándose con los principios procesales, puesto que se ha cumplido con los principios: De principio de legalidad, principio de limitación, principio de oralidad, principio de defensa, principio acusatorio establecido en el Código Procesal Penal; d) De acuerdo a la pertinencia de medios probatorios se puede afirmar que los medios probatorios admitidos y valorados por el juez, fueron esenciales en el proceso penal por el cual el hecho punible se pudo comprobar; y e) Posteriormente, el hecho punible cometido es adecuado al tipo penal de acuerdo al delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor, establecido en el Art.176-A del código penal que prescribe: El imputado sin propósito de tener acceso carnal regulado en el 170, realizó sobre la agraviada una menor de catorce años efectuando tocamientos indebidos en sus partes íntimas que son contrarios al pudor.

En el Perú, Pillaca (2020) en su trabajo de investigación titulada “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia en el delito contra la libertad sexual, actos contra el pudor en menores de edad, expediente N° 0352-2013-43-0201-JR-PE-02 del juzgado penal colegiado supra provincial - distrito judicial de Ancash 2020”. Refiere como objetivo: Establecer la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad Actos contra el Pudor en menores de edad basándonos en las normas, doctrinas y jurisprudencias correspondientes y acertados en el expediente N° 0352-2013-43-JR-PE-02 emitido por el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial del distrito Judicial de Ancash 2020. Aplicando como metodología, el tipo de investigación cuantitativo y cualitativo, con nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; y señala como conclusiones: a) En los delitos de actos contra el Pudor en menores de edad es puntual valorar con cierto grado de objetividad el Iter criminis, el progreso de los hechos, examinar la estructura lógica de la afirmación del menor, el escenario de los hechos, grado de certeza a obtener la exactitud de los hechos, porque resulta perceptiblemente difícil observar que en la sombra de una denuncia penal exista el ánimo de venganza. Por lo tanto, los medios probatorios deben ser

efectivamente analizados y verificados a efecto de alcanzar la verdad de los hechos materia de denuncia e investigación judicial; y b) Conforme a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el actual estudio; la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor en Menores de Edad según las normas, doctrinas y jurisprudencias correspondientes y pertinentes en el expediente N° 0352-2013-43-0201-JR-PE-02 Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial - Distrito Judicial De Ancash- Huaraz es de rango alta

En nuestro país, Rojas (2018) en su investigación titulada “Caracterización del proceso actos contra el pudor en menores agravado, expediente N° 00845-2017- 0-3205-JR-PE-01 del Primer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima Este, Distrito de Ate Vitarte, Perú 2018”. Señaló como objetivo: Determinar la calidad de las sentencias en estudio; con una metodología de tipo, cuantitativo cualitativo; y llegando a la conclusión en su trabajo de investigación que, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy altas y muy altas, respectivamente.

En el Perú, Urbina (2012) en su investigación titulado “El delito de actos contra el pudor: análisis de sentencias judiciales”, propone como objetivo: Analizar las sentencias de delitos de actos contra el pudor, utilizando la metodología cualitativa y cuantitativa también llamada mixta, de carácter exploratoria y descriptivo con muestras, alcanzando las siguientes conclusiones: 1) En las sentencias examinadas, se puede analizar que conlleva a la difícil concepción de medios de pruebas objetivos, como las muestras vaginales, el examen psicológico, pericia, etc. Por la misma razón que las denuncias planteadas son demasiadas tardías, demoran en proceder, por esa misma razón las sentencias emitidas son a consecuencia de declaraciones a nivel policial y a nivel judicial. 2) De los expedientes analizados en la investigación, tan solo tres de ellos, se dieron como sentencias absolutorias, en las cuales se fundamentaron con detalles sobre la presunción de la inocencia e indubio pro reo. 3) El representante de estado, en la cual es el Juez, tiene la capacidad de sentenciar, así como fijar la pena impuesta al imputado en el caso de que sea una sentencia condenatoria, en las cuales el juzgado debe ser imparcial, sin aludir a sus emociones o los prejuicios personales, etc. Y además debe orientarse a que su decisión de valoración no esté sujeta a la valoración social, ni tener en cuenta la presión social, de acuerdo sea el caso, al momento de que el juzgador tome una

decisión, es un poco reservada y difícil como se menciona anteriormente con la presión social, la presión por parte de los medios de comunicación, e incluso influye los valores culturales, etc. Y estas acciones generalmente juegan un papel importante en la toma de decisiones del juzgador, tal puede decirse esta teoría como en los resultados del 22% de los expedientes y sus sentencias de forma condenatoria que se ha tomado para juzgar el delito de actos contra el pudor en menores de 14 años de edad, en ninguno de esos casos se hizo la presencia necesaria del artículo 136° del CPP, En conclusión se interpuso condenas por muy debajo de mínimo requerido para el delito, y estas suceden constantemente en los delitos de robo agravado, en la cual se busca las penas mínimas de los actos delictivos.

En cuanto a los antecedentes locales en relación al proceso de estudio, podemos mencionar los siguientes:

Altamirano (2016) Cañete, en su Tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual - actos contra el pudor en menores de edad en el expediente N° 02870-2007-0-1801-Jr-Pe-53. Distrito Judicial de Cañete-Lima. 2014, planteó objetivo: Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia del proceso judicial de estudio, utilizando la metodología con el tipo de investigación cualitativa y cuantitativa con nivel de investigación exploratorio descriptivo utilizando el muestro no probabilístico, y llegó a las siguientes conclusiones: a) en la primera instancia se pudo determinar la calidad del rango se realizó de manera muy alta, respetando los caracteres normativos y utilizando la jurisprudencia respectivas, la cual se aplicaron en el estudio, b) la introducción del proceso judicial tiene un carácter de rango muy bajo, por la cual no se encontró encabezado, tampoco el asunto ni los aspectos procesales, c) Sin embargo, el rango de las partes fue muy alto, se pudieron encontrar evidencias y claridad de las resoluciones, d) la claridad de la parte resolutive mediante la correcta aplicación de la decisión y descripción es muy alta, e) la motivación de la pena en la segunda instancia fue alta, donde se evidencia la individualización de la pena, f) la descripción de la decisión tenía todo los parámetros pronunciados, cumpliendo la claridad de las resoluciones, además de lo atribuido al sentenciado.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Bases Teóricas del Tipo Procesal

2.2.1.1 La Jurisdicción

2.2.1.1.1 Concepto

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

Conforme establece nuestra Constitución, la jurisdicción es la potestad de administrar justicia, comprendido la potestad como autoridad que se manifiesta en la función jurisdiccional de juzgar, sentenciar y hacer ejecutar la sentencia en los procesos.

Nuestra Constitución, en el Artículo 138° del primer párrafo, haciendo referencia a la función jurisdiccional señala: La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

Para Carrión (2007) nos dice que la jurisdicción: Es el deber que tiene el estado, mediante los jueces, administrar justicia. Es que la jurisdicción debe concebirse como una función que ejerce el juez, como integrante de un órgano judicial al resolver los conflictos que se le someten a su decisión. El estado ejerce esa función cuando se presentan determinados presupuestos.

2.2.1.1.2 Características de la Jurisdicción

A. Es un derecho fundamental

Ticona (2009), indica que: es un derecho fundamental porque es inherente a la condición de persona que tiene todo ser humano. Este derecho está reconocido como derecho fundamental por nuestra Constitución, en el artículo 139°, inciso 3. Asimismo, señala que, como derecho fundamental, tiene una doble dimensión: por un lado, en el plano subjetivo actúa como garantía de la libertad individual además de tener un carácter prestacional; por otro lado, en el plano objetivo se le reconoce una dimensión institucional, pues su contenido y ejercicio debe hacerse funcional para la efectivización de otros valores y fines de relevancia constitucional.

B. Es un derecho público

De acuerdo a Ticona (2009) refiere que: es un derecho público, porque la persona lo puede hacer efectivo o lo hace efectivo en contra o frente al Estado, el cual tiene el deber de la prestación de la actividad jurisdiccional con las garantías mínimas ya referidas. Este derecho se ejercita para que el Estado, a través del órgano jurisdiccional competente, cumpla un servicio o función pública, como es el de impartir justicia en el caso concreto en donde se solicita su intervención.

C. Es un derecho subjetivo

Ticona (2009) dice que: es de carácter subjetivo porque corresponde a todo sujeto de derecho, a toda persona (incluso al concebido, para que se hagan valer los derechos patrimoniales que le favorezcan y a condición de que nazca vivo), sea persona natural o jurídica, sea persona nacional o extranjera, persona capaz o incapaz, cualquiera sea su sexo y condición social o económica o cultural, cualquiera sea la razón o derecho material que aleguen; no interesa sea de derecho público o privado.

D. Es un derecho abstracto

Ticona (2009), dice que es abstracto porque es independiente del derecho material que invoque el actor en su demanda o las defensas que alegue el demandado en su contestación de la demanda o en el curso del proceso.

E. Es un derecho de configuración legal

Ticona (2009) señala que: no es un derecho absoluto, sino que es de carácter relativo, como todos los derechos subjetivos. El ejercicio de este derecho debe hacerse, conforme a los requisitos, formas y condiciones razonables que el legislador, mediante ley ordinaria, las establezca expresa e inequívocamente; en virtud a ello es que se afirma que es un derecho de configuración legal.

2.2.1.1.3 Elementos Doctrinales de la Jurisdicción

Según la doctrina clásica, basado en la referencia al derecho romano, consideramos como elementos que integran la jurisdicción a:

La notio: es el derecho del Juez a conocer un litigio concreto, luego de determinar si es competente.

La vocatio: es el derecho del Juez para obligar a las partes o sujetos procesales a comparecer al proceso, bajo sanción de seguirse el proceso en su rebeldía.

La coertio: es la potestad del Juez de recurrir coactivamente, para que se cumplan las medidas adoptadas por su despacho en el curso de un proceso. Por ejemplo, tenemos la orden o mandato de detención de un imputado contumaz.

El iudicium o iudicium: constituye la facultad más importante que tiene el Juez, de emitir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso con carácter definitivo.

La executio: Es la facultad que tiene el Juez para recurrir, de ser el caso, a la fuerza pública para hacer cumplir los fallos judiciales, de manera que las resoluciones emitidas no queden al libre albedrío de los sujetos procesales y la función jurisdiccional no sea inocua.

2.2.1.1.6 Principios de la Jurisdicción

Según Bautista (2006) los principios son como directivas o líneas matrices, en las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso; por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

2.2.1.1.6.1 Principio de Unidad y Exclusividad

Este principio se encuentra previsto en el Art. 139° Inc. 1 de nuestra Constitución: No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación”. (Chanamé, R., 2011, p. 198). La unidad jurisdiccional tiene tres acepciones, que no siempre se tienen presentes, por su parecido:

- a. Monopolio en la aplicación del derecho: sólo los órganos judiciales pueden aplicarlas normas jurídicas a los litigios concretos; y, además, sólo pueden cumplir esta función y ninguna otra.
- b. Resolución plena del asunto confiado a su competencia, sin que puedan separarse elementos de la litis (incidentes, cuestiones previas o prejudiciales)
- c. Inexistencia de especies de delito o personas cualificadas sustraíbles a su jurisdicción. (Chanamé, 2009, p.428)

2.2.1.1.6.2 Principio de Independencia Jurisdiccional

Prevista en el Art.139° Inc. 2 de la Constitución Política: Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio

de sus funciones. Tampoco pueden dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (Chanamé, R., 2011, p. 201).

2.2.1.1.6.3 Principio de la observación del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Este principio está previsto en el Art. 139° Inc. 3 de la Constitución: ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (Chanamé, R. 2011, p. 204).

Asimismo, Martel (2003), sostiene que: la tutela jurisdiccional efectiva es aquella por la cual una persona, como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o la defensa de sus derechos, intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. (p.7)

2.2.1.1.6.4 Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

Este principio se encuentra previsto en el Art. 139° Inc. 4 de la Constitución: los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos (Chanamé, R. 2011, p. 213). Por ello, Ledesma, citado por Gaceta Jurídica (2005), señala que: “las actuaciones judiciales tanto escritas como orales sean públicas, es decir, pueden ser presenciadas por todos”.

2.2.1.1.6.5 Principio de motivación de las resoluciones judiciales

Según Chaname (2009): es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo

más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

2.2.1.1.6.6 Principio de la pluralidad de la instancia

Esta garantía constitucional ha sido recogida por nuestra Constitución y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

2.2.1.1.6.7 Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Este principio se encuentra establecido en el Art. 139° Inc. 8° de la Constitución: en tal sentido, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

Este enunciado tiene su fundamento en el hecho de que la ley no puede prever todos los conflictos humanos de naturaleza jurisdiccional, ante ello, el juez no se puede inhibir, en este supuesto debe aplicarse primero los principios generales del derecho, en su defecto el derecho de la costumbre, con la advertencia que estos dos antes citados no se aplican al proceso penal, porque en este funciona el Principio de Legalidad, que es absoluto y no admite excepciones. Aclarado este punto, de acuerdo a este inciso, en otras materias, los magistrados deben expedir sentencia no obstante cuando no haya leyes o no sean aplicables estrictamente al caso, para lo cual deberá guiarse por los principios generales que no es otro asunto que la recta justicia y la equidad. Queda advertida entonces, que en materia penal no hay fuentes supletorias, ni analogía, ni algo parecido (Chanamé, 2009).

2.2.1.1.6.8 Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera que dará garantizado el derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

2.2.1.2 La Competencia

2.2.1.2.1 Concepto

En la doctrina, se define la competencia en referencia a la jurisdicción, sosteniéndose que la jurisdicción es la función de administrar justicia que corresponde al Poder Judicial, y la competencia es el modo o la manera como se ejerce esa función, es la limitación de esa facultad por circunstancias que pueden ser de acuerdo con nuestro Código Procesal Penal en su artículo 19° numeral 1°, que señala: La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión.

La competencia es la medida o límite que la ley establece para el ejercicio de la jurisdicción; por la competencia como concepto, se distribuyen en los órganos jurisdiccionales el conocimiento de los casos, teniendo en cuenta los criterios que establece en su artículo 19° numeral 1°, antes señalado. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero sólo algunos tienen capacidad reconocida legalmente para conocer determinados casos, en conclusión, la jurisdicción es el género y la competencia es la especie.

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture,2002). En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, Art.53°).

2.2.1.2.2 Clases de Competencia

El CPP, en su Artículo 19° numeral 1°, refiere que la competencia puede ser objetiva, funcional, territorial y por conexión.

- **La competencia Objetiva**

Las reglas que regulan la competencia objetiva, determinan el órgano jurisdiccional, a quien le corresponde conocer un proceso, es decir, competente para juzgar o sentenciar, conforme lo establece el Código Procesal Penal en su artículo 16°.

- **La competencia funcional**

Determina las reglas que regulan la competencia funcional, señalando la atribución de las etapas procesales o actos procesales, a determinados Juzgados o Salas Penales.

- **La competencia por el territorio**

El Código Procesal Penal establece en su artículo 21°, reglas, teniendo en cuenta que los órganos jurisdiccionales se encuentran ubicados en los diferentes ámbitos geográficos a lo largo y ancho del Perú y que en cada uno de los distritos judiciales la competencia corresponde a las Salas Penales Superiores, y en cada distrito judicial, que se encuentra conformado por provincias, tienen competencia uno o más Jueces Penales de Investigación Preparatoria, de acuerdo a los índices demográficos de población.

- **La conexión procesal**

La conexión procesal tiene como finalidad, reunir en un solo proceso, diferentes procesos por la relación que puedan tener con los delitos o imputados. El fundamento del legislador, es la necesidad de lograr obtener un conocimiento objetivo de los hechos y evitar se emitan sentencias contrarias, o que puedan lesionar la garantía de la cosa juzgada o el principio del ne bis in idem.

2.2.1.3 El Proceso Penal

2.2.1.3.1 Concepto

El proceso es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, si no procedimiento (Couture,2002).

Por su parte Huertas Mamani, citado por Romo, (2008) se dice que: “El proceso puede ser visto como instrumento de la jurisdicción: como vía constitucionalmente establecida para el ejercicio de la función jurisdiccional” (p. 7).

Según Bautista (2006): también, es un conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen, y que tienen como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable.

2.2.1.3.2 El Proceso Penal

“Conjunto de procedimientos ejecutados por las partes procesales con el fin de una sanción penal en caso de que la acusación sea comprobada, estableciéndose la forma de aplicación de la justicia, es decir, el establecimiento de una sanción penal, temporalidad y modalidad de cumplimiento de la pena lo que implica la regulación de actos, garantías constitucionales y obligaciones de los accionantes” (Llantoy, 2019, pág. 46).

2.2.1.3.2.1 Los Sujetos Procesales

- El Juez Penal: “Es quien ejerce el poder jurisdiccional, con facultad de solucionar conflictos aplicando el derecho concreto desde el Estado” (Yactayo, 2015, pág. 468).
- **El Ministerio Público.** “Ente totalmente autónomo que le permite actuar con objetividad e independencia de acuerdo a propio criterio sin contradecir a la Ley y cuyo representante es el Fiscal” (R. Iparraguirre, 2018, pág. 247).
“Tiene como finalidad la adecuada aplicación de la justicia representando a la sociedad, sin que esto signifique en transformarse en un censor del actuar de los jueces, pues carece de la potestad de solicitar o imponer sanciones ejecutando su labor en la ejecución de la investigación” (Yataco, 2015, pág. 243).
- **El Abogado Defensor:** “Es el perito del derecho que defendiendo en juicio de palabra o por escrito, los derechos de los litigantes y dictamina sobre cuestiones de derecho que le consultan” (R. Iparraguirre, 2018, pág. 309).
- **El Imputado.** “Es la persona a quien se le imputa la ejecución de un delito señalándolo como parte activa en la ejecución del acto ilegal” (R. Iparraguirre, 2018, pág. 274).
- **El Agraviado.** “Es quien ha sufrido las consecuencias voluntarias o involuntarias de un acto criminal, es decir la persona que se ha sido victimizada como consecuencia de un delito” (Martínez A. 2017, pág. 105).

2.2.1.3.2.2 Etapas del Proceso Penal Común

El proceso penal común en el Nuevo Código Procesal Penal del 2004 consta de tres etapas: investigación preparatoria, la intermedia, y la etapa de juzgamiento o juicio oral.

2.2.1.3.2.2.1 La Investigación Preparatoria

Cubas (2017), sostiene que la investigación preparatoria es un proceso único, dinámica, flexible y está a cargo del Fiscal; quien realiza un trabajo de campo y de laboratorio y no de escritorio. También interviene la policía como órgano de auxilio que tiene la obligación de brindar apoyo al Ministerio Público; recibe denuncias e interviene en las diligencias previas, dan cuenta al fiscal, quien dicta las instrucciones pertinentes y controla que el apoyo de la policía se desarrolle dentro de los lineamientos constitucionales y el pleno respeto a los derechos fundamentales.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 336° del CPP, si de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares, se aprecian evidencias de la existencia de un delito, donde la acción penal no ha prescrito, la individualización al imputado y se ha satisfecho los requisitos de procedibilidad, se dispone la formalización y la continuación de la investigación preparatoria. La disposición formalización debe contener: a) nombre completo del imputado; b) los hechos y la tipificación específica que corresponde; c) si fuera posible el nombre del agraviado; y d) las diligencias de actuación inmediato. (Cubas, 2017).

El CPP en su Artículo 321° establece la finalidad de la investigación preparatoria que consiste en reunir los elementos de convicción de cargo y de descargo, que permitirán al fiscal tomar la decisión de formular o no acusación y el imputado debe preparar su defensa. Asimismo, la finalidad es determinar si la conducta que se incrimina es un delito, las circunstancias y móviles, la identidad del autor y de la víctima, y la existencia del daño que ha causado.

Características de la Investigación Preparatoria

- **Es Legal:** la forma y el procedimiento se regulan normativamente.
- **Es Objetiva e Imparcial:** las conclusiones se fundan en elementos de convicción que sustenten sus proposiciones fácticas; recopilando información de cargo y de descargo que le permita al fiscal, al concluir la investigación, decidir si formula acusación o se hace un requerimiento de sobreseimiento.

- **Es Dinámica:** por su proactividad al recolectar los elementos de convicción, y la investigación no debe ser realizada desde el escritorio o la oficina, sino en el campo, en el escenario del delito y en el laboratorio.
- **Es Garantista:** su desarrollo se enmarca en el marco del respeto a los Derechos Humanos, la dignidad de las personas y las garantías del imputado y de la víctima. En suma, la persecución penal debe aceptar los límites que impone el estado de derecho al poder punitivo del Estado.
- **Es continua:** la recopilación de información relevante es permanente.
- **Es flexible:** promover el trabajo en equipo y la retroalimentación con la información obtenida en la formulación de la teoría del caso.
- **Es única:** presenta una fase previa de diligencias preliminares, al punto que las diligencias no se deben repetir y se realiza con la dirección exclusiva del fiscal.
- **Es eficiente:** se basa en el uso pertinente de los mecanismos para lograr sus objetivos. No se trata de realizar la investigación vulnerando ciertos derechos fundamentales, sino haciendo uso de los conocimientos científicos y técnicos.
- **Es reservada:** el contenido solo se informa a las partes sea de forma directa o por medio de sus abogados acreditados en auto; la reserva de la investigación está en relación con la protección del derecho a la presunción de inocencia, al honor y a la buena reputación.
- **Obtención de la copia simple de los actuados:** con la finalidad de garantizar el ejercicio de derecho de defensa de las partes en el momento que lo requieran.

2.2.1.3.2.2.2 La Etapa Intermedia

Esta segunda etapa comprende a partir del Artículo 344° del CPP, estableciéndose la culminación de la investigación preparatoria; donde es facultad del fiscal decidir la formulación de la acusación o requiere el sobreseimiento de la causa. Esta etapa se fundamenta en que los juicios se deben preparar convenientemente a través de un proceso responsable. Esta etapa no está delimitada claramente en el código de procedimientos penales; regulándose de manera orgánica y sistemática en el nuevo ordenamiento procesal, que es dirigido por el juez de la investigación preparatoria que cumple fines de control de acusación y de saneamiento procesal, que se orienta al cumplimiento de las siguientes funciones: a) garantizar un adecuado ejercicio del derecho a la defensa; b) fijar con precisión los términos de la imputación y la pertinencia de

las pruebas que serán objeto del juicio oral; c) conducir el proceso hacia una función selectiva que concluya en su archivo, evitándose juicios innecesarios. (Cubas, 2017, pp.203 y 204).

La existencia de la etapa intermedia se fundamenta en el hecho de que, para abrir el juicio oral y público, que es la etapa de contradicción o debate, se debe preparar mesurada y responsablemente, con un control destinado al saneamiento de los vicios formales de la acusación del Ministerio Público y la del querellante, durante el desarrollo de la audiencia preliminar (Cubas, 2017).

Características:

Salinas Siccha, indica que la etapa intermedia, presenta ciertas características con independencia propia; entre ellas tenemos:

- a. **Es jurisdiccional:** la dirección de la etapa intermedia corresponde de manera exclusiva al juez de la investigación preparatoria, como lo dispone el Artículo V.1 del título preliminar del CPP. Se requiere para la decisión judicial la previa celebración de la audiencia de control de sobreseimiento; o de una audiencia preliminar si el fiscal ordenó acusación;
- b. **Es funcional:** se deben resolver toda clase de incidencias orientadas a preparar un futuro juicio oral dinámico, con éxito; o, en todo caso, a decidir el sobreseimiento;
- c. **Controlar los resultados:** se toma la decisión si los hechos investigados reúnen los requisitos pasar a juicio oral, por lo que las partes procesales deben examinar en conjunto los resultados de la investigación preparatoria; y,
- d. **Es de naturaleza dual:** es oral y escrita, los requerimientos y pretensiones de las partes se plantean de forma escrita, luego, el juez debe convocar a audiencia. (Cubas, 2017, pp. 205 y 206).

Audiencias

En esta etapa, el juez de la investigación preparatoria, debe llevar a cabo la audiencia preliminar del sobreseimiento y/o la audiencia preliminar de control de acusación, en la que se evaluará las pretensiones de las partes. Podemos mencionar en esta etapa:

- a. Las resoluciones de las cuestiones previas,
- b. Los defectos formales,
- c. Las medidas de coerción,
- d. Los criterios de oportunidad; y

- e. El ofrecimiento de las pruebas con el que se actuarán en el juicio. (Cubas, 2017, pp. 206 y 207).

El Sobreseimiento

Es una resolución jurisdiccional por la que se suspende el proceso penal, de forma provisional o definitiva. El sobreseimiento es la suspensión del procedimiento por insuficiencia o falta de pruebas contra el imputado y al no haber comprobado el supuesto delito, conlleva a su liberación y el levantamiento de las restricciones que existen contra los encausados. En el sobreseimiento podemos señalar las siguientes clases: Provisional, definitivo, total o parcial (Cubas, 2017, p.207).

Requerimiento de acusación

Respecto a la acusación fiscal, Gómez Colomer, refiere que es el acto procesal a través del cual se interpone la pretensión procesal penal, que consiste en la petición fundada dirigida al órgano jurisdiccional, para que imponga una pena y la individualización a la persona por un hecho punible que se afirma que ha cometido. (Cubas, 2017).

El Código Procesal Penal en el Artículo 349°, modificado por Decreto Legislativo N° 1307, la acusación fiscal debe ser debidamente motivada, y debe contener:

- a. Datos que son necesarios para la identificación del imputado,
- b. La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores.
- c. Los elementos de convicción que fundamentan el requerimiento acusatorio;
- d. La participación que se atribuye al imputado;
- e. La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurran;
- f. El Artículo de la ley penal que tipifique el hecho, la cuantía que se solicite y las consecuencias accesorias;
- g. El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo; y,

- h. Los medios de prueba que ofrecen para su actuación en la audiencia. Indicar la lista de testigos y peritos, indicando el nombre y domicilio, y los puntos sobre los que habrá de recaer sus declaraciones.

2.2.1.3.2.2.3 El Juzgamiento

Cubas (2017) refiere al juzgamiento, como etapa principal del proceso, se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la constitución y los Tratados Internacionales de los Derechos Humanos; rigen en esta etapa la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. En su desarrollo observamos los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y la presencia obligatoria del imputado y la defensa. La audiencia se desarrollará de manera continua y se puede prolongar en sesiones sucesivas hasta la conclusión correspondiente.

En la tercera etapa del proceso se dispone que el Juez Penal de Juzgamiento puede ser unipersonal (un juez) para los delitos menos graves, que en muchos casos son de trámite sumario, o colegiados integrado por tres jueces, para los delitos que son de trámite ordinario (Art. 28°); son siempre jueces de primera instancia.

El juzgamiento es la etapa plena y principal del proceso penal, es allí donde se resuelve o redefine de manera definitiva el conflicto social que subyace y da origen al proceso penal. Al juez penal le corresponde la dirección del juicio y el poder disciplinaria; el Artículo 663° dispone que el juez penal o el juez presidente del Juzgado Colegiado dirigirá el juicio y ordenará los actos necesarios para su desarrollo; garantiza el ejercicio pleno de la acusación y la defensa de las partes y el mantenimiento del orden y el respeto en la sala de audiencias; tiene la facultad de ordenar la detención hasta por 24 horas en casos de amenazas o agresiones a los jueces o a cualquiera de las partes, sus abogados u otros intervinientes en la causa, o en el caso se impida la continuidad del juzgamiento, también puede ordenar la expulsión de la defensa de las partes o del acusado. Con relación al acusado se dictará la decisión apropiada para garantizar su derecho a la defensa; y cuando conceda al acusado el derecho de exponer lo que estime conveniente a su defensa, limitará su exposición al tiempo que se le ha fijado; si no cumple con las limitaciones precedentes se le podrá llamar la atención y requerirlo. En caso de incumplimiento podrá darse por terminada su exposición y en caso grave disponer se le desaloje de la sala de audiencia (Cubas, 2017).

2.2.1.4 La Prueba

2.2.1.4.1 Definición

Según Cueva (2015), menciona que la pruebas es la presentación de la necesidad de demostrar y comprobar el objeto de conocimiento; Díaz de León, también agrega al concepto que la prueba significa la necesidad de hacer una demostración, para afirmar por completo la veracidad emitida en el proceso judicial.

Entonces la prueba es lo que confirma una hipótesis ya antes hecha por las partes, esta hipótesis vendría a ser la denuncia, la afirmación vendría a ser la acusación.

2.2.1.4.2 Objeto de prueba

Según Arbulú (2015) sostiene que, “se tiene que el objeto de prueba son los hechos; como definición operativa tenemos que “hecho” es lo que sucede en la realidad (lo que parece una tautología), que en la filosofía ha generado diversas posturas” (p.14).

2.2.1.4.3 Clases de Prueba

2.2.1.4.3.1 Prueba Indiciaria

Arbulú (2015) refiere que, “es la prueba identificada también como prueba indirecta, circunstancial, conjetural o de presunciones” (p.30).

2.2.1.4.3.2 Prueba Pre Constituida

Arbulú (2015) señala que, “es una prueba documental que puede practicar el juez de instrucción y su personal colaborador (Policía Judicial y Ministerio Fiscal) sobre hechos irrepetibles, que no pueden a través de los medios de prueba ordinarios, ser trasladados al momento de realización del juicio oral” (p.33).

2.2.1.4.3.3 Prueba Prohibida

Arbulú (2015) sostiene que, “una prueba es ilícita, en general, cuando el modo de adquisición, su ofrecimiento o su producción y efectos de la sentencia traspasa el límite que el ordenamiento jurídico o el conocimiento científico han fijado” (p.34).

2.2.1.4.3.4 Prueba Diabólica

Arbulú (2015) sostiene que, la prueba diabólica es aquella prueba que se percibe como un problema complejo, toda vez que en esta se discute la posibilidad de probar un hecho inexistente.

2.2.1.4.4 Principios que Rigen la Prueba Penal

2.2.1.4.4.1 El Principio de Investigación Oficial de la Verdad

Este principio conlleva a la determinación de los medios más idóneos para la demostración de los hechos, conforme a los casos investigados. La originalidad de la prueba radica en que los oferentes brinden al proceso aquéllas pruebas concretas, las fuentes originales e inmediatas que permitan determinar los hechos, y lograr en forma directa y eficaz la apreciación de los acontecimientos reales. (Ramírez, 2005)

2.2.1.4.4.2 El Principio de Libertad de Prueba

Es todo hecho, circunstancia o elemento contenido en el objeto del procedimiento, además es importante para la decisión final, pudiendo ser probado por cualquier medio de prueba (Arbulú, 2015).

2.2.1.4.4.3 El Principio de Constitucionalidad de la Prueba

Este principio consiste en que la prueba se obtenga sin vulnerar derechos fundamentales, esto es, derechos reconocidos por nuestra constitución; asimismo, este principio tiene su expresión en la prohibición de admisión, recepción o valoración de prueba ilícita (Arbulú, 2015).

2.2.1.4.4.4 El Principio de Pertinencia

Solo se debe admitir aquellos medios de prueba que tengan un vínculo de racionalidad con los hechos constitutivos de probanza (Arbulú, 2015).

2.2.1.4.4.5 El Principio de Oralidad

Un proceso no puede ser considerado puro, por cuanto cuenta con matices de oralidad y de escritura, con cierta prevalencia de uno de ellos. (Ramírez, 2005).

La oralidad alcanza mayor importancia en cuanto a la prueba se refiere, pues simboliza el conducto que lleva al juez a una apreciación más mayor asertividad de las probanzas ofrecidas. (Ramírez, 2005).

Hay que tener en cuenta, que la cantidad debe estar plenamente relacionada con la calidad, por cuanto de nada serviría tratar de lograr mayor rapidez en el procedimiento probatorio o el intento en una reducción en los gastos, si ello implicaría una pobre percepción de los hechos, lo cual traería una disminución en la protección de los derechos. (Ramírez, 2005).

2.2.1.4.4.6 El Principio de Contradicción

Ramírez (2005) sostiene que, cada una de las partes que intervienen en el proceso tiene un interés particular en él; de demostrar la verdad de sus afirmaciones o pretensiones. El actor afirmará los hechos que constituyan la causa de su pretensión, aportando las pruebas que los verifiquen; de la misma manera el demandado hará lo propio respecto de los hechos que fundamenten su resistencia.

A consecuencia del choque entre las partes, da origen a la necesidad de ejercer un control recíproco entre sí, con la finalidad de precautelar los respectivos derechos. Es así como surge esa contradicción entre las partes, lo que da lugar al desarrollo del principio tratado. (Ramírez, 2005).

2.2.1.4.4.7 El Principio de Publicidad

La prueba debe ser público, lo que hace es transparentar la actuación probatoria como regla general, de tal forma que sobre ella exista control ciudadano (Arbulú, 2015).

2.2.1.4.4.8 El Principio de Inmediación

Este Principio está orientado a lograr una relación directa entre el juez y los medios de pruebas incorporados al proceso. El objetivo de la inmediación está centrado en permitir al juzgador apreciar personalmente todo lo se ventila en el proceso, para alcanzar una mejor percepción de lo narrado y lo realmente ha ocurrido. (Ramírez, 2005).

2.2.1.4.4.9 El Principio de Comunidad de la Prueba

Toda actividad procesal pertenece a una actividad única, por lo que el procedimiento probatorio al considerarse como actividad procesal reviste ese carácter único, resultando comunes a las partes (Ramírez, 2005, p. Doctrina/1032).

La eficacia de un acto realizado por cualquiera de las partes, puede ser utilizado por la contraparte, sea como medio de ataque o defensa. Al presentarse un documento, ambas partes pueden deducir de él conclusiones en beneficio propio, de manera independiente de quien lo haya ofrecido. (Ramírez, 2005).

2.2.1.4.4.10 El Principio de Libre Valoración

El juez debe percibir la prueba durante el juicio según las reglas del criterio racional, o según las reglas de la lógica y de las máximas de la experiencia (Arbulú, 2015).

2.2.1.5 El Debido Proceso

2.2.1.5.1 Definición

El debido proceso como principio constitucional, está regulado en el inciso 3° del Artículo 139° de nuestra Constitución. La finalidad que persigue es brindar a todo justiciable, el respecto de sus derechos constitucionales en el desarrollo del proceso en cualquier área de la administración de justicia.

Asimismo, este principio está regulado en el Artículo I del Título Preliminar del CPC, el Artículo IV, numeral 1, inciso a.22 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y el Artículo 7° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Para que la actividad jurisdiccional logre sus objetivos de justicia es necesario que el proceso debe tramitarse con celeridad. La esencia de la administración de justicia, es que para que esta sea justa, tiene que ser rápida.

2.2.1.5.2 Finalidad

Rige todo tipo de proceso con el único propósito de brindar al justiciable las garantías mínimas al momento de afrontar un proceso.

Este principio se relaciona íntimamente con la tutela jurisdiccional efectiva, es así que mientras esta última garantiza el acceso a la justicia, el primero garantiza en el desarrollo de un proceso donde se respeten las garantías que tiene todo ciudadano.

2.2.1.5.3 Garantiza

Lo que garantiza el debido proceso es la facultad que tiene todo ciudadano de acudir a la administración de justicia y hallar tutela ante la infracción que lesiona un derecho y no solucionar todo lo que se presente ante los tribunales.

2.2.1.6 La Sentencia

2.2.1.6.1 Definición

Está referido a la resolución que emite el juez sobre un caso que es materia de un juicio. La sentencia puede ser condenatoria, cuando el juez encuentra culpable al acusado de lo que se le imputa; donde se indicará la culpabilidad y la pena que se le va imponer (San Martín, 2016).

2.2.1.6.2 La Sentencia Penal

Es la decisión del Juez luego de haber debatido oralmente y en público los alegatos del Ministerio Público, abogados defensores y otros intervinientes, garantizando el derecho de los sujetos procesales, actuando con las pruebas pertinentes, llega a la conclusión que el imputado es merecedor de una pena por el hecho causado (San Martín, 2016).

2.2.1.6.3 Motivación de la Sentencia

2.2.1.6.3.1 Concepto de Motivación

Conforme lo ha desarrollado el Tribunal Constitucional en la STC N° 00896-2009-PHC/TC:

“El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales”.

2.2.1.6.3.2 La Motivación de los Hechos

El deber de motivación de las resoluciones judiciales en cuanto a los hechos tiene raigambre constitucional, pues se halla contemplado en el art. 139°.5 de nuestra Ley Fundamental. Los llamados fundamentos de hecho constituyen uno de los contenidos constitucionalmente protegidos, estatuyéndose como garantía de todo proceso judicial el hecho de que el juez justifique su decisión acerca de los enunciados fácticos (Talavera, 2011).

2.2.1.6.3.3 La Motivación Jurídica

Arbulú (2015) remitiéndose al Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116 reitera que el artículo 139.5 de la Constitución expresamente menciona que la motivación de las resoluciones se expresa a través de su forma escrita, pero que la interpretación de esta norma constitucional no puede ser meramente literal, pues de ser así se opondría al principio de oralidad y a la lógica de un enjuiciamiento que hace de las audiencias el eje central de su desarrollo y expresión procesal.

2.2.1.7 Medios Impugnatorios

2.2.1.7.1 Definición

Son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, sea por el propio Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal del cual no está conforme o se presume que está afectado.

El inciso 4° del Artículo I del título Preliminar de NCPP refiere que: “Las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la Ley. Las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación”; y está regulado en el Código Procesal Penal desde el Artículo 404° a 412°.

2.2.1.7.2 Finalidad de los Medios Impugnatorios

Arbulú (2015) sostiene que, el recurso es un instituto jurídico procesal que tiene por objeto provocar una reconsideración o revisión de una resolución judicial por el mismo órgano que la dictó o por otro superior, según el caso, con la finalidad de que la deje sin efecto en todo o en parte, esto es que se la revoque o se la reforme.

2.2.1.7.3 Los Recursos Impugnatorios en el Proceso Penal Peruano

Según el Artículo 413° del Nuevo Código Procesal Penal de 2004, los recursos contra las resoluciones judiciales son:

2.2.1.7.3.1 El Recurso de Reposición

El artículo 415° del Nuevo Código Procesal Penal, establece que, el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda.

2.2.1.7.3.2 El Recurso de Apelación

El Artículo 416° del Nuevo Código Procesal Penal establece que, el recurso de apelación procederá contra las sentencias, los autos de sobreseimiento, los autos que revoquen condena condicional, los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas, los autos expresamente declarados apelables.

2.2.1.7.3.3 El Recurso de Casación

El artículo 427° del Nuevo Código Procesal Penal establece que, el recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena.

2.2.1.7.3.4 El Recurso de Queja

El Artículo 437° del Nuevo Código Procesal Penal establece que, el recurso de queja procede contra la resolución del juez que declara inadmisibile el recurso de apelación, también procede contra la resolución de la sala penal superior que declara inadmisibile el recurso de casación.

2.2.1.8 La Teoría del Delito

Zaffaroni define el delito, “como la conducta humana reflejada en una acción u omisión, típica, antijurídica y culpable o responsable, cuya comisión traerá como consecuencia la aplicación de una sanción” (como se citó en Guevara et al, 2018).

Sostiene García (2017) que, “la teoría del delito tiene por finalidad conseguir una aplicación racional de la ley penal, entonces debe verificar en los casos que se presenten si están dados los presupuestos, generalmente aceptados, acción, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad”.

2.2.1.8.1 Componente de la Teoría del Delito

2.2.1.8.1.1 La Acción

Plascencia (2004) sostiene que, “la acción es la conducta humana exteriorizada, dominada por la voluntad del hombre”.

2.2.1.8.1.2 Teoría de la Tipicidad

Plascencia (2004) sostiene que, “es la valoración jurídica en base a lo previsto en el tipo penal; es decir, la conducta del sujeto agente debe estar contenida en la descripción del tipo penal concurriendo en los elementos constitutivos para la configuración del mismo”.

2.2.1.8.1.3 Teoría de la Antijuricidad

La antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto.

López Barja de Quiroga, refiere que la antijuricidad, es un acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el derecho. Es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico.

La teoría de la antijuricidad tiene por objeto establecer bajo qué condiciones y en qué casos la realización de un tipo penal (sea dolosa, activa u omisiva) no es contraria al derecho, es decir, el hecho no merece una desaprobación del orden jurídico. Por lo tanto, es una teoría de

las autorizaciones para la realización de un comportamiento típico. Señalar que un comportamiento está justificado equivale a afirmar que el autor de la acción típica dispuso de un permiso del orden jurídico para obrar como obró.

2.2.1.8.1.4 Teoría de la Culpabilidad

Es el juicio de reproche al autor de la conducta violatoria del deber jurídico penal, por el conocimiento que tiene de que con su acción u omisión no va a salvar bien jurídico alguno o de que existe otra alternativa de actuación no lesiva o menos lesiva (Plascencia, 2004).

La culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta.

2.2.1.9 Teoría de la Pena

2.2.1.9.1 Concepto de Pena

Flores (2002) sostiene que, “la Pena es la sanción establecida por la ley e impuesta por la autoridad competente para prevenir los ataques al orden social”.

2.2.1.9.2 Funciones de la Pena

Referirse a las funciones de la pena, sean retributiva, reeducativa o preventiva parece irreal y académico a causa del defecto no de las funciones, sino, antes todavía, del medio que tales funciones deberían asegurar. Los sistemas punitivos modernos se dirigen hacia una transformación en sistemas de control siempre más informales y menos penales. De tal manera, que el verdadero problema penal de nuestros días es la crisis del derecho penal, (Ferrajoli, 1995).

La función preventiva consiste en asignar carácter “directivo” a la norma jurídico – penal. En realidad, tal caracterización de las normas penales no puede obviarse por completo, ni siquiera desde una teoría retribucionista. Incluso desde eso otro prisma habría que admitir que la norma dirigida al juez, la que le obliga a castigar al delincuente, encierra inevitablemente un imperativo en forma de mandato. En cambio, una concepción puramente retributiva podría negar que las normas penales tuviesen frente a los ciudadanos otra función que la meramente sancionadora y de realización de justicia. En cualquier caso, cuando se encarga a la pena la misión activa de protección de la sociedad mediante la prevención de delitos, el Derecho no sólo

habrá de dirigir al juez el mandato de castigar los delitos, sino también, y en primer lugar, intentar que los ciudadanos no delincan (Mir Puig, 1982).

2.2.1.9.3 Clases de Pena

2.2.1.9.3.1 Pena Privativa de la Libertad

Esta puede ser temporal o de cadena perpetua. Es temporal, cuando tiene una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años (Art. 29º del Código Penal).

2.2.1.9.3.2 Pena Restrictiva de Libertad

El Código Penal Vigente contempla dos tipos: la expatriación y la expulsión del país. Ambas se aplican después de cumplida la pena privativa de libertad.

2.2.1.9.3.3 Penas Limitativas de Derechos

Existen tres tipos de penas limitativas de derechos, las cuales son: prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación.

2.2.1.9.3.4 Penas de Multa

Según el Artículo 41º del Código Penal, la pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días-multa. El importe del día-multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza.

2.2.1.9.4 Determinación de la Pena

En la determinación judicial de la pena, identificamos tres momentos esenciales:

- a. La identificación de la pena.
- b. La búsqueda o individualización de la pena concreta y,
- c. El punto intermedio, que es la verificación de las circunstancias que concurren en el caso.

2.2.1.10 Teoría de la Reparación Civil

2.2.1.10.1 Concepto

Para Villavicencio (2010), “La reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción

económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminado dan cierto grado la perturbación social originada por el delito”.

a. La Reparación Civil: Oportunidad de su Determinación

La reparación civil se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse en el tiempo que dure la condena. El juez debe garantizar su efectivo cumplimiento (Art. 92° del CP).

b. Alcances de la Reparación Civil

La reparación civil comprende:

- La restitución del bien o, el pago de su valor; y
- La indemnización de los daños y perjuicios (Art. 93° del C.P.).

2.2.2 Bases Teóricas Especializadas y Sustantivas

2.2.2.1 Antecedentes y Sistemática Legislativa de los Delitos Contra el Pudor

La Génesis de los delitos contra el pudor se establecen a partir del Artículo 176° y 173° de la legislación penal de 1991, en la Ley 26293 del 14 de febrero de 1994 se establecen actos contra el pudor para personas menores de 14 años:

“Artículo 173°. El que practica el acto sexual u otro análogo con un menor de catorce años, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 1. Si la víctima tiene menos de siete años, la pena será no menor de 20 años ni mayor de 25 años. 2. Si la víctima tiene de siete años a menos de diez, la pena será no menor de 15 ni mayor de 20 años. 3. Si la víctima tiene de diez años a menos de catorce la pena será no menor de 10 ni mayor de 15 años. Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena será respectivamente no menor de 25 ni mayor de 30 años, no menor de 20 ni mayor de 25 años y no menor de 15 ni mayor de 20 años para cada uno de los supuestos previstos en los incisos 1, 2 y 3 del párrafo anterior.

Artículo 176°. El que, sin propósito de practicar el acto sexual u otro análogo, con violencia o grave amenaza comete un acto contrario al pudor en una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años. Si el agente se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 174° la pena será no mayor de cinco años. Si la víctima se hallare en los supuestos de los artículos 171° y 172° la pena será no mayor de seis años” (Ley 26293, 1994).

La Ley 28251, del 17 de mayo del 2004, que modifica el artículo 176° y 176°-A y en lo referente a actos contra el pudor también incorpora como tales actos contra el pudor a la persona que obliga a otra a efectuar sobre sí mismos o a terceros tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, además de elevar la pena a todas las demás agravantes.

Así mismo incorpora por primera vez el artículo 176°-A que refiere a actos contra el pudor en menores de edad y los define como: “El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el Artículo 170° realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor” estableciendo penas de no menor de siete ni mayor de diez si la víctima tiene menos de siete años, no menos de cinco ni mayor de ocho años si la víctima tiene entre siete años y menos de diez años y entre pena no menor de cuatro ni mayor de seis si la víctima tiene de diez a menos de 14 años.

“Artículo 176°. Actos contra el pudor. El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el Artículo 170°, con violencia o grave amenaza, realiza sobre una persona u obliga a ésta a efectuar sobre sí misma o sobre tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años. La pena será no menor de cinco ni mayor de siete: 1. Si el agente se encuentra en las agravantes previstas en el artículo 170 incisos 2, 3 y 4. 2. Si la víctima se hallare en los supuestos de los artículos 171 y 172. 3. Si el agente tuviere la condición de docente, auxiliar u otra vinculación académica que le confiera autoridad sobre la víctima.

Artículo 176°-A. Actos contra el pudor en menores. El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170°, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: 1. Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años. 2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años. 3. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años. Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del Artículo 173° o el acto tiene

un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad” (Ley 28251, 2004).

La Ley 28704, del 13 de marzo del 2006, establece que para los delitos de actos contra el pudor comunes una pena no menor de tres ni mayor de cinco años y para los casos agravados penas no menores de cinco ni mayor de siete.

Así mismo establece como agravantes el pertenecer a las fuerzas armadas, policía nacional, serenazgo, policía municipal o vigilancia privada en ejercicio de su función pública, si el autor fuese conocedor de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, tocamientos a personas en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, persona en incapacidad de resistencia y que si el agente tuviese la condición de docente, auxiliar u otra vinculación académica que le confiera autoridad sobre la víctima.

El Artículo 176°-A que define a actos contra el pudor en menores de edad nuevamente aumenta las penas de entre no menores de siete ni mayor de diez años si la víctima tiene menos de siete años, no menor de seis ni mayor de nueve años si la víctima entre siete a menos de diez y si la víctima tiene de diez a menos de catorce años con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años, además mantiene no menor de diez ni mayor de 12 años para el caso del primer párrafo del Artículo 173°, es decir si la víctima tiene una relación familiar con su agresor.

“Artículo 176°. Actos contra el pudor

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, con violencia o grave amenaza, realiza sobre una persona u obliga a ésta a efectuar sobre sí misma o sobre tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años. La pena será no menor de cinco ni mayor de siete:

1. Si el agente se encuentra en las agravantes previstas en el Artículo 170° incisos 2, 3 y 4.
2. Si la víctima se hallare en los supuestos de los Artículos 171° y 172°.
3. Si el agente tuviere la condición de docente, auxiliar u otra vinculación académica que le confiera autoridad sobre la víctima.

Artículo 176°-A.- Actos contra el pudor en menores El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el Artículo 170°, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos

indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

1. Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años.
2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.
3. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años. Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del Artículo 173° o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad” (Ley 28704, 2006).

En la Ley 30838 del 11 de Julio del 2018, en el Artículo 176° denomina de forma diferente los actos de tocamientos indebidos, denominándolos como “Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento”, “estableciendo mayores penas, así para e delito en forma general establece pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años, además establece como agravante el huso de amenaza, violencia, o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro que impida a la víctima dar su libre consentimiento, o valiéndose de cualquiera de estos medios obliga a la víctima a realizarlos sobre el agente, sobre sí misma o sobre tercero, la pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de nueve años, además si la víctima es mayor de catorce y menor de dieciocho la pena se incrementa en cinco años en sus dos extremos”.

En el Artículo 176°-A, tiene un nuevo tenor siguiendo al Artículo 176° denominando “Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores” estableciendo penas no menores de nueve ni mayor de quince.

“En el Artículo 177° se establecen agravantes tales como: violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, empleo de arma o por dos o más sujetos, abuso de su profesión, ciencia u oficio o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad legal que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar su confianza en él; el aprovechamiento de la calidad de ascendiente o descendiente, por consanguinidad, adopción o afinidad; o del cónyuge, ex cónyuge, conviviente

o ex conviviente o con la víctima esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga; o tiene hijos en común con la víctima; o habita en el mismo hogar de la víctima siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es pariente colateral hasta el cuarto grado, por consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad, el delito cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga particular ascendencia sobre la víctima, si el agente tiene cargo directivo, es docente, auxiliar o personal administrativo en el centro educativo donde estudia la víctima, si mantiene una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, o de una relación laboral con la víctima, o si esta le presta servicios como trabajador del hogar, si fuera cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, o cualquier funcionario o servidor público, valiéndose del ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, si el agente tiene conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, si el agente, a sabiendas, comete la violación sexual en presencia de cualquier niña, niño o adolescente, si la víctima se encuentra en estado de gestación, si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición, si la víctima es mujer y es agraviada por su condición de tal, si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia, persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, persona en incapacidad de dar su libre consentimiento, persona bajo autoridad o vigilancia, crueldad y alevosía, lesión grave de la víctima y muerte de la víctima”.

“Artículo 176.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento. El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, realiza sobre una persona, sin su libre consentimiento, tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos, en sus partes íntimas o en cualquier parte de su cuerpo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. Si el agente realiza la conducta descrita en el primer párrafo, mediante amenaza, violencia, o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro que impida a la víctima dar su libre consentimiento, o valiéndose de cualquiera de estos medios obliga a la víctima a realizarlos sobre el agente, sobre sí misma o sobre tercero, la pena

privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de nueve años. En cualquiera de los casos previstos en el primer y segundo párrafos, la pena privativa de libertad se incrementa en cinco años en los extremos mínimo y máximo, si la víctima es mayor de catorce y menor de dieciocho años”.

“Artículo 176-A.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores. El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años”.

“Artículo 177°. Formas agravadas. En cualquiera de los casos de los Artículos 170°, 171°, 172°, 174°, 175°, 176° y 176°-A. 1. Si el agente procedió con crueldad, alevosía o para degradar a la víctima, la pena privativa de libertad se incrementa en cinco años en los extremos mínimo y máximo en el respectivo delito. 2. Si los actos producen lesión grave en la víctima y el agente pudo prever ese resultado, la pena privativa de libertad será no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años. 3. Si los actos causan la muerte de la víctima y el agente pudo prever ese resultado, la pena será de cadena perpetua. En los casos de los delitos previstos en los Artículos 171°, 172°, 174°, 176° y 176°-A la pena se incrementa en cinco años en sus extremos mínimo y máximo si concurre cualquiera de las circunstancias establecidas en el Artículo 170°, segundo párrafo. Si el agente registra cualquiera de las conductas previstas en los Artículos 170°, 171°, 172°, 174°, 175°, 176° y 176°-A mediante cualquier medio visual, auditivo o audiovisual o la transmite mediante cualquier tecnología de la información o comunicación, la pena se incrementa en cinco años en los extremos mínimo y máximo aplicable al delito registrado o transmitido” (Ley 30838, 2018).

2.2.2.2 Bien Jurídico Protegido.

La Corte superior de justicia de Lima a establecido que:

“...El bien jurídico protegido es la indemnidad sexual del menor, entendida como el libre desarrollo sexual y psicológico, protegiendo el libre desarrollo de la personalidad de la menor,

sin interferencia de ningún factor extraño que altere el equilibrio psíquico futuro” (Expediente 00186-2016-1826-JR-PE-03, 2016, Fundamento 3.2).

2.2.2.3 Tipo Objetivo

2.2.2.3.1 Sujeto Activo

“El sujeto activo de la acción puede ser cualquier persona, sea varón o mujer; esto debe entenderse al margen de la opción sexual que pueda adoptar cada individuo, pues este será heterosexual u homosexual. Asimismo, para tal caso debe tomarse en cuenta que no se necesita que el agente tenga una experiencia sexual adquirida ni que cuente con aptitud física para poder agredir a la víctima: con cualquier condición física, este puede cometer el delito pues el tipo penal no exige alguna cualidad o condición especial” (Casachagua Inga, 2014, pág. 22).

2.2.2.3.2 Sujeto Pasivo

“Debe serlo necesariamente un hombre o mujer y de cualquier edad. Si es de menor de edad la conducta se subsumiría en el tipo penal del artículo 176-A. Al tutelarse la libertad sexual y no el honor sexual, sujeto pasivo de esta figura delictiva, puede serlo también la persona dedicada al meretricio, quien no es objeto sino sujeto de derecho, por lo que tiene el derecho de rechazar tocamientos corporales no deseados” (Salinas Siccha, 2008, pág. 225).

2.2.2.3.3 Conducta

“La corte superior de justicia de lima a establecido que la conducta ha sido establecida en la doctrina nacional que ha señalado que los actos contrarios al pudor son aquellos tocamientos y manipulaciones que realiza el agente sobre el cuerpo de la víctima, así como aquellos tocamientos o actos libidinosos efectuados por el autor con el fin de satisfacer su propia lujuria, dichos tocamientos deben ser lascivos, lúbricos, eróticos, lujuriosos e impúdicos. Siendo que, para la configuración típica del delito, se requiere la concurrencia en el caso concreto o de los elementos objetivos, subjetivos y valorativos requeridos por el tipo, es decir, que el agente someta a la víctima a tocamientos en sus zonas sexuales con una clara finalidad de obtener una satisfacción erótica” (Expediente 00186-2016-1826-JR-PE-03, 2016, Fundamento 3.3).

2.2.2.3.4 Medios

Los medios empleados por el agente para la comisión del delito de actos contra el pudor de persona son la violencia y la amenaza grave.

2.2.2.3.4.1 Violencia

La violencia deberá ser “Ejercida sobre la víctima debe ser física, efectiva y estar casualmente conectada con el ilícito acto impúdico que pretende configurar; de suficiente intensidad y envergadura para poder doblegar los mecanismos de defensa de la víctima, se requiere entonces, de una violencia lo suficiente para allanar los obstáculos que pueda ejercer el ofendido. La valoración de la fuerza empleada no debe exigir, necesariamente, que esta sea de carácter irresistible, bastando que haya sido lo suficiente intensa para doblegar la resistencia y obtener así el camino para realizar los actos contra el pudor” (Peña Cabrera Freyre, 2008, pág. 730).

2.2.2.3.4.2 Amenaza Grave

“Por amenaza grave entendemos la violencia psíquica que es empleada por el agente, mediante el anuncio de la producción de un mal grave, tanto intereses o bienes como de terceros que se encuentren íntimamente vinculados con su persona; lo que suponen el quebrantamiento de la voluntad de la víctima, a fin de asentar los tocamientos indebidos y/o libidinosos. La intimidación debe de ser lo suficientemente intensa para que pueda resquebrajar la voluntad del sujeto pasivo. No es necesario que la amenaza anule totalmente la capacidad de elección de la víctima. Es suficiente que la amenaza actúe de tal forma, que el sujeto pasivo se vea en la necesidad imperiosa de escoger el mal menor” (Casachagua Inga, 2014, pág. 26).

2.3 Marco Conceptual

Caracterización: identificación de los elementos o realidades jurídicas que forman parte del contenido nuclear de la norma y que sostienen su estructura; Examen de los principales rasgos o caracteres que definen el peculiar perfil imperativo de las normas jurídicas. (Castro, 2015).

Distrito Judicial: es la subdivisión territorial para efectos de la organización del poder judicial de cada distrito judicial, la cual estará encabezado por una Sala Superior de Justicia (Lex Jurídica, 2012).

Expediente: son un conjunto de documentos que pertenecen a un asunto, juicio, causa o negocio. Los expedientes pueden ser un conjunto de papeles, documentos, escritos, copias, dictámenes, peritajes, etc. (Gran Diccionario Jurídico, 2009).

Indemnidad: Es una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todo ser humano tiene a un libre desarrollo de su personalidad, sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida. (Wikipedia, 2012).

Juzgado penal: es el órgano investido por el poder judicial con la finalidad de resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Medios aprobatorios: es el proceso de la deportación que se encamina a la confirmación de la verdad o falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Pena: es la sanción que establecida por ley e impuesta por la autoridad competente para prevenir los ataques al orden social (delito o falta). Castigo que impone la autoridad legítima al que ha cometido cierto delito o falta. (Flores, 2002)

Pudor: Es un concepto que la Real Academia Española define como sinónimo de honestidad y de recato, la falta de pudor se asocia con falta de vergüenza. (Wikipedia, 2012).

Sentenciado. Según San Martín (2003), sostiene que es el sujeto procesal a quien se le atribuye la materialidad del hecho delictivo y su responsabilidad culpable en su comisión, cualquiera que fuere el grado de participación que en él hubiera tomado. En realidad, con esta expresión se denomina al sujeto citado, como si fuera un común denominador, por cuanto su situación. (Lex Jurídica, 2012).

III. HIPÓTESIS

Se evidenció las características del proceso judicial sobre el delito de actos contra el pudor en menores de edad; expediente N° 00256-2016-80-0801-Jr-Pe-01 Juzgado Penal Colegiado, San Vicente, Distrito Judicial De Cañete, Perú. 2019, son los siguientes: a) cumplimiento de plazos, b) claridad de las resoluciones, c) congruencia de los puntos controvertidos, d) condiciones que garantizan el debido proceso, e) congruencia de los medios probatorios y f) idoneidad de los hechos para sustentar la causal invocada.

IV. METODOLOGÍA

4.1 Tipo de investigación.

En el trabajo de investigación se desarrolló una investigación de tipo **cualitativa**, ya que se utilizó “la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación” (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 7). Este tipo de investigación, nos permitió ciertas ventajas como: el proceso formativo que prioriza la libertad del investigador, su flexibilidad y fundamentalmente, que la investigación giró en torno al hombre y su entorno.

El perfil cualitativo en este trabajo de investigación, llegamos a evidenciar con la concurrencia del análisis y la recolección de datos de manera simultánea, que son actividades importantes en la identificación de los indicadores de las variables de estudio. Asimismo, el proceso judicial que es el objeto de estudio, es consecuencia de la acción de la persona humana, que llegan evidenciarse en el ejercicio del proceso judicial, con la interacción entre los sujetos en busca de la solución de la controversia planteada; por ello, para el análisis de los resultados se aplicó la interpretación hermenéutica, que se basa en el estudio de la literatura especializada que se desarrolló en las bases teóricas de este trabajo de investigación. Siendo las actividades más importantes: a) la sumersión al contexto correspondiente del proceso judicial (para garantizar su aproximación al fenómeno) y, b) ingreso al compartimento del proceso judicial que la integran, y recorrerlos palmariamente e identificar datos referentes en su contenido a los indicadores de la variable en estudio.

En conclusión, de acuerdo a Hernández, et al (2010), la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En este trabajo de investigación, las variables en estudio presentan indicadores cuantificables; que son aspectos que se manifiestan en las diferentes etapas del desarrollo del proceso judicial (cumplimiento de plazos, claridad, condiciones y congruencia); los cuales se cuantificarán e interpretarán teniendo en cuenta las bases teóricas y favorecer la obtención de las características del fenómeno en investigación.

Entonces, este trabajo de investigación es de tipo cualitativo, es decir, por las actividades de la recolección de datos de la misma manera se detalló su organización, calificación y análisis de las variables.

4.2 Nivel de investigación

En este trabajo el nivel de investigación es el exploratorio, lo que nos permitió obtener información general, panorámica, no tamizada ni criticada, con el propósito de plantear investigaciones avanzadas. Asimismo, nos permitió seleccionar que datos son necesarios recolectar y la forma como se brindó la información. (Ramírez, 2016).

Hernández et al (2010) sostiene que este tipo de estudio se desarrolla cuando “el objetivo es examinar un tema o un problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes” (p. 79).

De la misma forma, la investigación es de alcance descriptiva, porque “busca especificar propiedades, características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos o cualquier otro fenómeno que se someta a su análisis.” (Hernández, et al, 2016, p. 80).

4.3 Diseño de investigación

En cuanto al diseño en este trabajo de investigación se aplicó el diseño No experimental. Que según Ramírez (2016), es también conocido como ex post facto (después de los hechos ocurridos). En la que en este tipo de diseño no se evidenció la manipulación de las variables; las técnicas de observación y análisis de los contenidos se aplicó al fenómeno en su situación normal, tal como se expresó por única vez en el tiempo pasado; pero sí se tuvo el control sobre la variable independiente, porque ya se suscitaban los hechos. En la misma dirección, Hernández et al. (2010), refiere que son “estudios que realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos” (p. 149).

Los datos han sido recolectados en su contexto natural, tal como están escritos en la fuente documental de este estudio (expediente judicial) que incluye al objeto de investigación (proceso judicial) referente a un fenómeno suscitado en un lugar y tiempo específico pasado.

Asimismo, en esta investigación se aplicó el diseño transversal por cuanto “la unidad de análisis ha sido observada en una sola unidad de tiempo”. (Ramírez, 2016, p. 228).

Igualmente, se utilizó el diseño retrospectivo porque la planificación y la recolección de los datos comprenden un fenómeno que se ha suscitado en el pasado. (Hernández, et al., 2010).

4.4 Población y Muestra

- **Población:** En este estudio, la población estuvo representado por el conjunto de expedientes sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad, culminados en el Distrito Judicial de Cañete, correspondientes al año 2016.
- **Muestra:** Para desarrollar la investigación se tomó como muestra el expediente N° 00256-2016-80-0801-JR-PE-01, sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor de menor de edad, tramitado en el proceso común; perteneciente al Distrito Judicial de Cañete.

Unidad de análisis

Centty, (2006), refiere que la unidad de análisis “son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p. 69).

Las unidades de análisis se han seleccionado con la aplicación de los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En este trabajo de investigación se aplicó el procedimiento no probabilístico; en las que “(...) no se utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico se desarrolla de diferentes formas: muestreo por juicio o criterio del investigador, muestreo por cuota y el muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En la selección de la unidad de análisis, en este trabajo de investigación se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional); al respecto Arias (1999), refiere que “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p. 24). Teniendo en cuenta la aplicación sugerida por la línea de investigación, la unidad de análisis en este trabajo de investigación es un expediente judicial, donde está registrado el proceso contencioso, con plena interacción de las partes intervinientes, que concluye con una sentencia, con la participación de dos órganos jurisdiccionales como mínimo y su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia, sin precisar la identidad de los sujetos que intervienen en el proceso, con la finalidad de garantizar el anonimato.

4.5 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Las variables vienen a ser recursos metodológicos, utilizados por todo investigador para aislar o separar las partes del todo y tener la facilidad de implementarlas de manera pertinente.

En la investigación la variable identificada es: La caracterización del proceso sobre actos contra el pudor en menores de edad.

En lo que respecta a los indicadores de la variable, Centty (2006), sostiene que: son unidades empíricas de análisis elemental, que se deducen de las variables y contribuyen a que éstas sean demostradas primero empíricamente y luego como una reflexión teórica. Los indicadores nos facilitan la recolección de la información, pero también demuestran la veracidad y objetividad de la información obtenida, de tal manera que significan el eslabón principal entre las variables, hipótesis y su demostración.

De la misma manera, Ñaupás, et al (2013), sostiene que: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En cuanto a los indicadores en esta investigación, consideramos como aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, por lo que son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, señalados en el marco constitucional y legal.

En el cuadro adjunto se observa: la definición y su operacionalización de las variables del proyecto en investigación.

Tabla 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores	Instrumento
Caracterización del proceso sobre actos contra el pudor en menores de edad.	Dicho de una cualidad. Que da carácter o sirve para distinguir a alguien o algo de sus semejantes (RAE)	Atributos peculiares del proceso judicial en estudio que lo distingue de manera clara de los demás.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cumplimiento de plazos, ▪ Claridad de las resoluciones, ▪ Congruencia de los puntos controvertidos, ▪ Condiciones que garantizan el debido proceso, ▪ Congruencia de los medios probatorios ▪ Idoneidad de los hechos para sustentar la causal invocada. 	Guía de observación

4.6 Técnicas de instrumento de recolección de datos

Para recoger los datos o información, se utilizó la técnica de la observación; como punto de partida del conocimiento, apreciación detallada y sistemática, y el análisis de contenido: como punto de partida de la lectura, y para ser científica debe ser total y completa; no es suficiente captar de manera superficial o somero un texto, sino alcanzar un contenido profundo y latente (Ñaupas, et al 2013).

Respecto a las técnicas señaladas podemos indicar que se aplicaron en todas las etapas de elaboración de la investigación: como son al detectar y describir la realidad problemática; reconocimiento del perfil del proceso judicial; interpretación del contenido del proceso judicial; recolección de datos y en el análisis de los resultados obtenidos.

El instrumento que se utilizó en esta investigación fue una guía de observación; en la que el contenido y diseño se orienta con los objetivos específicos; para saber qué se quiere lograr, dirigido al fenómeno o problemática planteada. **Anexo 2.**

Para el ingreso al interior del proceso judicial, se orientó por los objetivos específicos, a través de una guía de observación, y situarse en las etapas de ocurrencia del fenómeno y determinar las características; en la que utiliza las bases teóricas para facilitar e identificar los indicadores investigados.

4.7 Procedimiento de recolección y plan de datos

El procedimiento para la recolección de datos se ejecutó por etapas, donde las actividades de recolección y análisis de datos se desarrollaron de manera concurrentes; respecto a ello Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) refieren: que la recolección y análisis de datos, se orienta por los objetivos específicos, con una revisión constante de las bases teóricas, en la siguiente forma:

Primera etapa: son actividades de carácter abierta y exploratoria, que asegura la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, se orienta por los objetivos de la investigación, donde cada situación de revisión y comprensión es un logro importante; un logro que se fundamenta en la observación y en el análisis. Se concretiza en esta etapa, la relación inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: es una actividad más sistémica en comparación a la anterior, en cuanto a la recolección de datos, de igual manera, está orientada por los objetivos y la revisión constante de las bases teóricas, que facilitan la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: similar a las actividades anteriores, son de naturaleza más consistente, con mayor análisis sistemático, con carácter observacional, analítico, de nivel profundo, orientado por los objetivos, en la que se articulan los datos y las bases teóricas.

Las actividades propuestas se manifiestan a partir del momento en que el investigador, aplicó la observación y el análisis del objeto de estudio; y la unidad de análisis, como es natural en la primera revisión el propósito no ha sido fundamentalmente recoger datos; sino, reconocer y explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que contiene la literatura revisada.

El investigador que está empoderado de los recursos cognitivos, utiliza la técnica de la observación y el análisis de contenido; que está orientado por los objetivos específicos, utilizando de la misma manera, la guía de observación para facilitar la ubicación del observador; esta etapa concluye con una alta exigencia observacional, analítica y sistémica, que se basa en la actualización permanente de las bases teóricas, su dominio es trascendental porque nos permite interpretar los logros; y finalmente, la organización de los datos generará los resultados previstos en la investigación.

Cuadro. Matriz de Consistencia

TITULO: Caracterización del proceso sobre Actos contra el Pudor en menores de edad; Expediente N° 00256-2016-80-0801-jr-pe-01 Juzgado Penal colegiado, San Vicente, distrito judicial de Cañete, Perú. 2019.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre actos contra el pudor en menores de edad; expediente N° 00256-2016-80-0801-Jr-Pe-01 Juzgado Penal Colegiado, San Vicente, Distrito Judicial De Cañete, Perú. 2019?.	Determinar las características del proceso sobre actos contra el pudor en menores de edad; expediente N° 00256-2016-80-0801-Jr-Pe-01 Juzgado Penal Colegiado, San Vicente, Distrito Judicial De Cañete, Perú. 2019.	Se evidencia las características del proceso judicial sobre actos contra el pudor en menores de edad; expediente N° 00256-2016-80-0801-Jr-Pe-01 Juzgado Penal Colegiado, San Vicente, Distrito Judicial De Cañete, Perú. 2019, son: a) cumplimiento de plazos, b) claridad de las resoluciones, c) congruencia de los puntos controvertidos, d) condiciones que garantizan el debido proceso, e) congruencia de los medios probatorios y f) idoneidad de los hechos para sustentar la causal invocada.
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICO
¿Se evidencia cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio?	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso sobre actos contra el pudor en menores de edad. 	En el proceso judicial en estudio se evidencia el cumplimiento de los plazos establecidos.
¿Se evidencia claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio?	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Identificar la claridad de las resoluciones en el proceso sobre actos contra el pudor en menores de edad. 	En el proceso judicial en estudio se evidencia la claridad de las resoluciones emitidas.
¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso judicial en estudio?	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso sobre actos contra el pudor en menores de edad. 	En el proceso judicial en estudio se evidencia la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en conflicto.
¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Identificar las condiciones que garanticen el debido proceso en el proceso sobre actos contra el pudor en menores de edad. 	En el proceso judicial en estudios se evidencia las condiciones que garantizan el debido proceso.
¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos en el proceso sobre actos contra el pudor en menores de edad. 	En el proceso judicial en estudio se evidencia la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
¿Los hechos sobre el proceso de actos contra el pudor en menores de edad, son idóneos para sustentar la causal invocada?.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Identificar si los hechos sobre el delito de actos contra el pudor en menores de edad, expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada. 	En el proceso judicial en estudio se evidencia que los hechos sobre el proceso son idóneos para sustentar la causal invocada.

4.8 Principios éticos

Los datos que se han obtenido deben ser interpretados, por ello, el análisis crítico del objeto de investigación (proceso judicial), se realizó de acuerdo a los lineamientos éticos elementales: como son la honestidad, la objetividad, respeto de los derechos de terceros, y las relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011), para ello asumo el compromiso ético; antes, durante y después del trabajo de investigación; de esta manera cumplir con el principio de la reserva, respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

El Investigador, con este propósito suscribió en el estudio una declaración de compromiso ético que asegure la abstención del uso de algunos términos agravantes, la difusión sin la autorización de hechos judicializados y los datos de identidad de los sujetos intervinientes en el proceso, señalados en la unidad de análisis; sin debilitar el grado de originalidad y veracidad del contenido de la investigación conforme al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), (El Peruano, 08 de setiembre de 2016). **Anexo 3.**

V. RESULTADOS

5.1 Resultados: matriz de datos por categorías y reducción

Tabla

Objetivos	Items/I	B.T.P. Categoría 1	B.T.S. Categoría 2	Comparación		Resultados	Sub categorías Emergentes
				Similitudes	Diferencias		
1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso sobre actos contra el pudor en menores de edad.	¿Cuáles son los períodos en el cumplimiento de los plazos en este tipo de actos?	Se evidencia en el expediente en sus folios el cumplimiento del plazo en el proceso sobre actos contra el pudor en menores de edad.	Se determinan las características más importantes del proceso en estudio, tal es así en todas las etapas del proceso, sea investigación preparatoria, intermedia y de juzgamiento se cumplieron los plazos establecidos en el NCPP.	Se presenta similitud en ambas categorías hablan del mismo plazo de prórroga que se le interpone al investigador.		En cuanto al cumplimiento de plazos en el Expediente N° 00256-2016-80-0801-JR-PE-01; Juzgado Penal colegiado, San Vicente, distrito Judicial de Cañete, Perú. 2019. Podemos señalar que se cumplieron en cada una de las etapas del proceso penal	
2. Identificar la claridad de las resoluciones en el proceso sobre actos contra el pudor en menores de edad.	¿Cómo verificamos la claridad de las resoluciones emitidas en este tipo de procesos?	Se puede apreciar la claridad de las resoluciones emitidas, evitando que se desnaturalice su interpretación en el momento de su ejecución sobre actos contra el pudor en menores de edad.	Resolución que emitió el Ministerio Público hacia el Juez Penal de Investigación Preparatoria, conforme lo indica el Artículo 3° y el Artículo 336° inciso 3°. Resolución emitida por el Juzgado de Investigación Preparatoria que da por concluida la etapa de Investigación Preparatoria es clara y precisa con lo que suscribe, de acuerdo al Artículo 122° del CPP.	Podemos apreciar similitud en ambas categorías por la claridad en la emisión de sus respectivas resoluciones.		Respecto a la claridad de las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el Expediente N° 00256-2016-80-0801-JR-PE-01; Juzgado Penal colegiado, San Vicente, distrito Judicial de Cañete, Perú. 2019. Se aprecia el uso de un lenguaje claro y preciso para la comprensión de cualquier ciudadano	

3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso sobre actos contra el pudor en menores de edad.	¿La pretensión de la demanda es un vínculo para la determinación de la congruencia de los puntos controvertidos.	Se evidencia que existe congruencia en los puntos controvertidos en el proceso sobre actos contra el pudor en menores de edad.	La controversia de la constitución a las leyes o a las normas reglamentarias, los actos expresos o que resulte como consecuencia la solución automática	La pertinencia entre los medios probatorios admitidos corresponde a la pretensión planteada, las pruebas sustentan el ilícito cometido, así como la pretensión de pena privativa de libertad contra el acusado	Algunas controversias de la constitución ante las leyes y reglamentos.	En la congruencia de los puntos controvertidos se rigen bajo el análisis de la pretensión de la demanda conforme a Ley en el Exp. N° 256-2016-80-0801-JR-PE-01; Juzgado Penal colegiado, San Vicente, distrito Judicial de Cañete, Perú. 2019.
4. Identificar las condiciones que garanticen el debido proceso en el proceso sobre actos contra el pudor en menores de edad.	¿Cuáles son las condiciones que garantizan el debido proceso?.	En el proceso en curso podemos evidenciar las condiciones que garantizan el debido proceso en actos contra el pudor en menores de edad.	La concurrencia de los presupuestos procesales y condiciones de la acción para un debido proceso tales como la legitimidad e interés para obrar, competencia, emplazamiento válido y amparo legal de las pretensiones.	Con la aplicación del derecho al debido proceso en todos sus extremos y la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado de actos contra el pudor en menores de edad, tipificado en el artículo 176 del CP.	Respecto a las condiciones que garantizan el debido proceso en el Expediente N° 00256-2016-80-0801-JR-PE-01; Juzgado Penal colegiado, San Vicente, distrito Judicial de Cañete, Perú. 2019. Se pudo evaluar que se cumplió la aplicación del derecho al debido proceso, puesto que se ha cumplido con los principios establecidos en el CPP.	

<p>5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos en el proceso sobre actos contra el pudor en menores de edad.</p>	<p>¿En el proceso podemos notar la congruencia de los medios probatorios?</p>	<p>Podemos evidenciar que existe la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos en el proceso de actos contra el pudor en menores de edad.</p>	<p>También podemos notar en el desarrollo del proceso que existen algunas incongruencias en determinados actos procesales.</p>	<p>En ambos casos se pretende probar la posición de cada actor procesal.</p>	<p>Diferentes planteamientos de acuerdo a su posición de defensa.</p>	<p>En el objetivo sobre los medios probatorios del Expediente N° 00256-2016-80-0801-JR-PE-01; Juzgado Penal colegiado, San Vicente, distrito Judicial de Cañete, Perú. 2019. Se consideró que el Juez admitió los medios probatorios presentados por la agraviada, los cuales fueron validados por el Juez para resolver la controversia en el proceso.</p>
<p>6. Identificar si los hechos sobre el delito de actos contra el pudor en menores de edad, expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada.</p>	<p>¿Los hechos considerados en el proceso son idóneos para sustentar la causal invocada?</p>	<p>Se evidencia que los hechos expuestos sobre el delito de actos contra el pudor en menores de edad, son idóneos para sustentar la causal invocada.</p>		<p>Los hechos expuestos en el proceso son los suficientes para sustentar la causal invocada.</p>	<p>Los planteamientos de la defensa son contrarios a los hechos expuestos en el proceso.</p>	<p>Respecto a este objetivo, se pudo verificar que el juez al aplicar lo señalado en el Art.176-A del Código Penal, se observa que la calificación jurídica de los hechos es válida, puesto que los hechos concuerdan con el tipo penal expuesto.</p>

FUENTE: Guido B. Lázaro Huamán

Tabla

Resultado general de la investigación

Objetivo General	Interpretación	Interpretación	Interpretación	Interpretación	Interpretación	Interpretación	Comparación		Interpretación resultado general
	Resultado 1	Resultado 2	Resultado 3	Resultado 4	Resultado 5	Resultado 6	Similitud	Diferencia	
Determinar las características del proceso sobre actos contra el pudor en menores de edad; expediente N° 00256-2016-0801-Jr-Pe-01 Juzgado Penal Colegiado, San Vicente, Distrito Judicial De Cañete, Perú. 2019.	En cuanto al cumplimiento de plazos en el Expediente N° 00256-2016-0801-JR-PE-01; Juzgado Penal colegiado, San Vicente, distrito Judicial de Cañete, Perú. 2019. Podemos señalar que se cumplió en cada una de las etapas del proceso penal	Respecto a la claridad de las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el Expediente N° 00256-2016-0801-JR-PE-01; Juzgado Penal colegiado, San Vicente, distrito Judicial de Cañete, Perú. Se aprecia el uso de un lenguaje claro y preciso para la comprensión de cualquier ciudadano	En la congruencia de los puntos controvertidos se rigen bajo el análisis de la pretensión de la demanda conforme a Ley en el Expediente N° 00256-2016-0801-JR-PE-01; Juzgado Penal colegiado, San Vicente, distrito Judicial de Cañete, Perú. 2019.	Respecto a las condiciones que garantiza el debido proceso en el Expediente N° 00256-2016-0801-JR-PE-01; Juzgado Penal colegiado, San Vicente, distrito Judicial de Cañete, Perú. 2019. Se pudo evaluar que se cumplió la aplicación del derecho al debido proceso, puesto que se ha cumplido con los principios establecidos en el Código Procesal Penal.	En el objetivo sobre los medios probatorios del Expediente N° 00256-2016-0801-JR-PE-01; Juzgado Penal colegiado, San Vicente, distrito Judicial de Cañete, Perú. 2019. Se consideró que el Juez admitió los medios probatorios presentados por la agraviada, los cuales fueron validados por el Juez para resolver la controversia en el proceso.	Respecto a este objetivo, se pudo verificar que el juez al aplicar lo señalado en el Art.176-A del Código Penal, se observa que la calificación jurídica de los hechos es válida, puesto que los hechos concuerdan con el tipo penal expuesto.	En efecto existe la similitud porque se refiere al mismo caso, y una secuencia de etapas del proceso de investigación. En cuanto al resultado número 4 que sostiene que se garantiza el debido proceso a través de los medios probatorios del número 5, con el número 6 donde los hechos son los más idóneos para sustentar.	Existen ciertas diferencias entre los seis resultados, porque cada objetivo sigue diferentes vías pero al final llega al mismo fin. Es por ello que los resultados en secuencia se refieren a plazos, claridad de las resoluciones, la congruencia de los puntos controvertidos, garantía al debido proceso, los medios probatorios y de los hechos idóneos para su sustentación.	En el objetivo general de las características del proceso penal sobre Actos contra el Pudor en menores de edad, con Expediente N° 00256-2016-0801-JR-PE-01; Juzgado Penal colegiado, San Vicente, distrito Judicial de Cañete, Perú. 2019, los resultados interpretados responden a los hechos del proceso y las resoluciones emitidas.

FUENTE: Guido B. Lázaro Huamán

5.2 Resultados del expediente

1. Cumplimiento de Plazos

Etapas de Investigación preparatoria

Conforme lo establece el artículo 342° del Nuevo Código Procesal Penal, sobre el plazo de la investigación preparatoria, es de ciento veinte días naturales, solo por causas justificadas, dictando la disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez, hasta por un máximo de sesenta días naturales. En el expediente N° 00256-2016-80-0801-JR-PE-01; Juzgado Penal colegiado, San Vicente, distrito Judicial de Cañete, Perú. 2019, se puede verificar que el 8 de febrero del 2016, se emitió la formalización y continuación de la investigación preparatoria y procede dar por concluida el 16 de noviembre de 2016.

Etapas Intermedia

Dispuesto la conclusión de la Investigación Preparatoria, conforme al numeral 1) del artículo 343°, el Fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa. En este caso la acusación fiscal fue debidamente motivada y contiene los datos del imputado, relación clara y precisa de los hechos, los elementos de convicción, el monto de la reparación civil, etc. la acusación será notificada a los demás sujetos procesales, y en el plazo de diez días podrán observar la acusación, deducir excepciones, pedir sobreseimiento, instalar u criterio de oportunidad, pruebas para el juicio, objetar la reparación civil. En el expediente N° 00256-2016-80-0801-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado, San Vicente, distrito Judicial de Cañete, Perú. 2019, se puede apreciar que se resuelve formar cuaderno de la etapa intermedia con la acusación fiscal, el día diez de enero de 2017. Se resuelve dictar el auto de enjuiciamiento el 19 de abril de 2017.

Etapas de Juicio Oral

El juicio es la etapa principal del proceso, se realiza sobre la base de la acusación. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 355° Nuevo Código Procesal Penal, sobre el auto de citación a juicio, recibidas las actuaciones por el juzgado penal, este dictara el auto de citación a juicio, el plazo establecido es de un intervalo no menor de diez (10) días. En el expediente N° 00256-2016-80-0801-JR-PE-01; Juzgado Penal colegiado, San Vicente, distrito Judicial de Cañete, Perú. 2019; se evidencia con fecha 30 de mayo de 2017, se resuelve dictar el auto de

citación a juicio, señalándose como fecha para la realización del Juicio Oral en la presente causa penal para el día veinticuatro de octubre del año 2017 a horas diez de la mañana con treinta minutos; en dicha fecha no se presenta el acusado y lo declara Reo Contumaz; y el nueve de enero de 2018, programa la audiencia a juicio oral para once de 2018 a horas ocho de la mañana y continua el doce de enero a la misma hora. Continúa con el índice de registro de inicio de juicio oral, el 18 de enero, 23 de enero, 31 de enero y el 02 de febrero de 2018, donde declara al acusado como autor de la comisión de delitos contra la libertad – violación de la libertad sexual en su forma de actos contra el pudor, donde le impone pena privativa de libertad de ocho años con el carácter de efectivo y una reparación de tres mil soles, que fue dada lectura el 13 de febrero de 2018.

El 28 de febrero de 2018, el sentenciado interpone el recurso de apelación contra la sentencia condenatoria, de acuerdo a lo tipificado en el artículo 414° del Nuevo Código Procesal Penal para la interposición de los recursos en el numeral b) cinco (5) días para el recurso de apelación contra sentencias, que se computará desde el día siguiente a la notificación de la resolución. El mismo que es declarado infundado el ocho de junio de 2018 y confirma la sentencia de fecha 02 de febrero.

El 22 de junio de 2018, el sentenciado por el delito de violación de la libertad sexual, en su modalidad actos contra el pudor en menores de edad, presentó el recurso impugnativo de casación, dentro del plazo que concede el artículo 414° numeral 1) literal a), que es de 10 días. Y con fecha 30 de julio de 2018, declara inadmisibles los recursos de casación interpuestos por el sentenciado.

2. Aplicación de la claridad en las resoluciones

Con sentencia N° 32-2018, el Juzgado Penal Colegiado por unanimidad, Resolución N° cinco, del 02 de febrero de 2018, condena al acusado, como autor de la comisión del delito contra la libertad – violación de la libertad sexual – actos contra el pudor de menor de edad, tipificado en el artículo 176° - A, numeral 1 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales K.D.L.A.S.P. le impone ocho años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva. Disponen la inmediata ejecución de la condena, fija la reparación civil en la suma de tres mil soles (s/. 3 000.00) que deberá abonar el sentenciado a favor de la menor agraviada. En la cual

se aprecia la claridad en esta sentencia y puede ser entendible para cualquier persona común y corriente.

En la sentencia de segunda instancia de fechas 08 de junio de 2018, en la Resolución N° 12, donde declara Infundado el recurso de apelación del sentenciado, en consecuencia, confirma la sentencia de 02 de febrero. Y finalmente el 30 de julio de 2018, con la resolución N° 13, se declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el sentenciado, contra la sentencia de vista del ocho de junio de 2018. Como podemos apreciar las resoluciones emitidas son claras y de fácil entendimiento para cualquier ciudadano.

3. Congruencia de los puntos controvertidos

La congruencia procesal de los puntos controvertidos en el expediente N° 00256-2016-80-0801-JR-PE-01, implica por un lado que el juez no va más allá del petitorio ni funda su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes; y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.

4. Condiciones que garantizan al debido proceso

En principio, podemos señalar que el debido proceso, se encuentra expresamente reconocido en el art. 139°, inciso 3 de la Constitución Política y prescriben que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. En expediente N° 00256-2016-80-0801-JR-PE-01; las condiciones al debido proceso se encuentran comprendidos en una serie de garantías, los cuales garantizan que se respeten en cada etapa del proceso penal, pues los derechos y garantías procesales, que forman parte de los derechos fundamentales de las personas, comprenden: el derecho constitucional a la presunción de inocencia, el derecho al juez natural e imparcial, el derecho a la defensa de libre elección, a la no autoincriminación, el derecho a la impugnación de las resoluciones, a la motivación de las resoluciones judiciales, la pluralidad de instancias, el derecho a no ser penado sin proceso judicial, entre otros.

5. Pertinencia de los medios probatorios admitidos

Los medios ofrecidos y admitidos por el juez son pertinentes y conducentes al proceso, las cuales configuran los medios de prueba para la actuación, entre ellos tenemos: denuncia efectuada por la madre de familia en la Comisaría, certificado médico legal practicada a la menor, declaración del denunciado, acta de entrevista única practicada a la menor, protocolo de pericia psicológica practicada a la menor agraviada, declaración testimonial a la profesora de la menor, carta remitido por la municipalidad, partida de nacimiento de la menor y pericia psicológica realizado al imputado.

6. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Los hechos se suscitaron en el Centro Poblado de Pueblo Nuevo de Conta del distrito de Nuevo Imperial – Cañete, donde se llegó a probar que el acusado realizó tocamiento indebido a la menor con fecha 09 de setiembre de 2015, en circunstancias que la menor jugaba en los juegos mecánicos, donde el acusado trabajaba y al día siguiente la profesora nota manchas de sangre en el papel higiénico, por lo que comunicó a la mamá quien acude a la Comisaría a poner la denuncia y se inicia la investigación preliminar seguido de la etapa preparatoria donde se formaliza la investigación; por lo que la conducta así descrita se adecúa al tipo penal del delito contra la libertad – violación de la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor de menor de edad, previsto en el artículo 176° - A, numeral 1 del Código Penal: Actos contra el pudor en menores prescribe “El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170°, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: (...) 1. Si la víctima tiene menos de siete, la pena privativa de la libertad no menor de siete ni mayo de diez años. Cumplido la etapa intermedia y la etapa de juicio oral, los jueces del segundo juzgado penal de la Corte Suprema de Justicia de Cañete, por unanimidad, han resuelto condenar al acusado como autor de la comisión del delito contra la libertad – violación de la libertad sexual – actos contra el pudor de menor de edad, tipificado en el artículo 176 – A numeral 1 del Código Penal, en agravio de la menor, imponiéndole ocho (08) años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva y la reparación civil de tres mil soles (s/. 3 000.00) a favor de la parte agraviada. Por lo que podemos señalar que los hechos sobre el delito de actos contra el pudor, son los idóneos para sustentar la causal invocada.

5.3 Análisis de Resultados

1. Cumplimiento de plazos

Las actuaciones procesales se practican puntualmente en el día, horas y el de la distancia, se computan según el calendario común señalado; cuando son por días, a partir del día siguiente hábil de conocido el mandato o de notificado con él. Como es el caso del Expediente N° 00256-2016-80-0801-JR-PE-01; Juzgado Penal colegiado, San Vicente, distrito Judicial de Cañete, Perú. 2019, donde los plazos se cumplen como está establecido.

En este sentido formulamos algunas interrogantes como: ¿cuáles son los plazos establecidos en cada una de las etapas del proceso penal?, ¿se han cumplido los plazos establecidos en el Expediente N° 00256-2016-80-0801-JR-PE-01; Juzgado Penal colegiado, San Vicente, distrito Judicial de Cañete, Perú. 2019. Sobre actos contra el pudor en menores de edad?

Los resultados a los que se ha llegado en este objetivo es el cumplimiento de plazo en el Expediente N° 00256-2016-80-0801-JR-PE-01; Juzgado Penal colegiado, San Vicente, distrito Judicial de Cañete, Perú. 2019. Conforme se observa que los plazos señalados en el CPP, se cumplen plenamente en las resoluciones emitidas en el proceso.

Respecto a los plazos se coincide con Nakazaki (2015) quien señaló que el Código Procesal Penal del 2004, trajo gran celeridad, pues hay casos que ahora duran meses, semanas e, incluso, solo días; situación que ahora es incluso mayor con la aplicación del proceso inmediato a casos de flagrancia y confesión. El tiempo en el proceso penal es objeto de garantías constitucionales al plazo razonable, a un proceso sin dilaciones indebidas; o de principios como celeridad y economía procesal. Asimismo, Velásquez (2020) se refiere al control de plazos en el proceso penal: ¿Herramienta de las partes procesales o descuido de la defensa técnica? El autor comenta sobre el control de plazos, definiéndolo como la intervención que se realiza a instancia de parte sobre la actuación del Ministerio Público, a fin de constatar el cumplimiento de los plazos legales previstos para la etapa de investigación preparatoria. Para ello, valiéndose de los pronunciamientos de la Corte Suprema, analiza el plazo máximo de duración de las diligencias preliminares y actos de investigación; además, advierte que en la práctica judicial estos plazos no se cumplen, llegando a programarse diligencias extemporáneas sin que el fiscal haya dispuesto la prórroga de las investigaciones. Para Vélez (2008) el Nuevo Código Procesal Penal, la necesidad del cambio en el sistema procesal peruano, sostiene la necesidad de un proceso eficaz, justo y tramitado en un plazo razonable, representa en la actualidad el principal clamor de la sociedad peruana.

De acuerdo a Riveros (2019) la “Teoría del no plazo”, que fue fundamentada por el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, y posteriormente fue implementada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y por lo tanto aplicada en el ordenamiento jurídico de nuestro país, implica que los plazos no se pueden establecer con absoluta precisión, tal como hicieron su pronunciamiento los tribunales internacionales y los de nuestro país, es imposible fijar dicho concepto en un número exacto de días, semanas, meses o años; lo que indica que le corresponde al Juez, bajo el poder que la Ley le confiere, evaluar cada caso en concreto, la razonabilidad de la duración de una investigación dentro de un plazo, la cual debe medirse teniendo en cuenta una serie de aspectos tales como el grado de complejidad del caso, el comportamiento del inculpado y la diligencia que realiza las autoridades competentes a cargo de la conducción del proceso.

Finalmente, hasta antes que entre en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal, como los despachos fiscales y judiciales estaban abarrotados de expedientes y carpetas sin decisión firme y, peor aún, sin avance alguno en estas causas. Dicho problema generaba un descontento generalizado en la población, que no veía satisfecho su derecho a una tutela procesal penal efectiva y mucho menos a un **plazo razonable**. Es por ello que todo proceso de la administración de justicia debe cumplir con los plazos establecidos en cada uno de las etapas del proceso.

2. Claridad de las Resoluciones

Las actuaciones procesales se practican con claridad y transparencia desde el inicio hasta el final, con el fin que sea plena y fácilmente comprensibles para y por todos los sujetos que participan en el proceso y por toda la ciudadanía en general. En cuanto al expediente N° 00256-2016-80-0801-JR-PE-01; Juzgado Penal colegiado, San Vicente, distrito Judicial de Cañete, Perú. 2019, podemos verificar la claridad de las resoluciones emitidas en las diferentes etapas.

En cuanto a este objetivo formulamos algunas preguntas como: ¿Cómo verificamos la claridad de las resoluciones emitidas en este tipo de procesos? ¿Podemos percibir la claridad en las diferentes etapas del Expediente N° 00256-2016-80-0801-JR-PE-01; ¿Juzgado Penal colegiado, San Vicente, distrito Judicial de Cañete, Perú? 2019. Sobre actos contra el pudor en menores de edad?

En este objetivo se ha obtenido como resultado la claridad en la emisión de las resoluciones en el Expediente N° 00256-2016-80-0801-JR-PE-01; Juzgado Penal colegiado, San Vicente, distrito Judicial de Cañete, Perú. 2019.

Respecto a la claridad de las resoluciones –autos y sentencias, en el expediente N° 002446-2014-45-0201-jr-pe-01; Tercer juzgado penal unipersonal – flagrantia –sede central, Huaraz, distrito judicial de Ancash- Perú, se afirma los contenidos claros y coherentes, que sin expresión técnicas, es entendible para los demás, lo mismo que la claridad de las resoluciones judiciales tiene una tendencia exigida por el marco de un proceso de comunicaciones entre el emisor y receptor legal, con entrenamiento lingüísticos jurídico, para dar conclusión que los autos y sentencias, Si se cumple la claridad de las resoluciones en el expediente en estudio. De la misma manera, Ortiz (2010) se refiere al pensamiento del juzgador que debe ser aprehensible, comprensible y examinarle, y el juez no dejar lugar a dudas sobre las ideas que expresa. La motivación, lo mismo que toda la sentencia en su conjunto, debe evitar expresiones ambiguas y procurar que el lenguaje utilizado, aunque técnico, sea totalmente exacto, de forma que no se preste a distorsiones o falsas interpretaciones. Asimismo, Barranco (2017) sostiene que, en un Estado Constitucional, las decisiones del poder público deben ser comprendidas por la ciudadanía para que pueda juzgar sobre legitimidad. Las sentencias de la SCJN, más que ninguna otra en México, tiene una vocación social, en ellas se resuelven temas sensibles para todos y con gran impacto en la vida personal, familiar, laboral, económica y colectiva.

Asimismo, Espinosa (2010) sostiene que la motivación no es clara cuando no contiene en su redacción referencias concretas que permitan singularizar su razonamiento, como específicamente referido al caso, y alude a generalidades y casos hipotéticos no venidos al tema, o es construida con un lenguaje completamente estereotipado.

Finalmente podemos manifestar que el juez puede aclarar a solicitud o de oficio, los conceptos oscuros o corregir los errores materiales, numéricos y ortográficos que pudieran existir en las resoluciones que emitan; también las partes pueden solicitar al juez que completo o aclare la resolución respecto de puntos controvertidos no resueltos en la sentencia.

3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

La congruencia de los puntos controvertidos implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios. Como es el caso del Expediente N° 00256-

2016-80-0801-JR-PE-01; Juzgado Penal colegiado, San Vicente, distrito Judicial de Cañete, Perú. 2019, donde la congruencia de los puntos controvertidos se rige bajo el análisis de la pretensión de las partes.

Al respecto formulamos algunas interrogantes como: ¿Se evidencia en el proceso la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el Expediente N° 00256-2016-80-0801-JR-PE-01; ¿Juzgado Penal colegiado, San Vicente, distrito Judicial de Cañete, Perú? 2019. Sobre actos contra el pudor en menores de edad?

Los resultados a los que se ha llegado a través de este objetivo es la congruencia de los puntos controvertidos se rigen bajo el análisis de la pretensión de la demanda en el Expediente N° 00256-2016-80-0801-JR-PE-01; Juzgado Penal colegiado, San Vicente, distrito Judicial de Cañete, Perú. 2019.

Respecto a la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, mencionamos a Salas (2013) para quien la fijación de los puntos controvertidos es un acto procesal que es la secuencia lógica y derivada de actos procesales de determinación previa. Es decir, se presenta no de modo espontáneo por la libre voluntad de las partes o del juez, sino que forma parte de un estadio secuencial del proceso y es el último de la etapa postulatoria del mismo; la que sabemos comienza con la demanda, emplazamiento, contestación y saneamiento. De la misma manera para Rioja (2009) el principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios. Para Díaz (2018) La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción. En contraposición Rioja (2013) en la incongruencia objetiva existe un divorcio entre lo resuelto por el juez y lo que es objeto del proceso, es decir, con petición expresa de la demanda (pretensión), lo

expuesto como defensa por el demandado (contestación y reconvención). Esta incongruencia se presente de tres formas, la citra petita, la extra petita y la ultra petita.

Finalmente podemos concluir que la congruencia es el deber de dictar sentencia impuesto al juez conforme a las pretensiones deducidas por las partes en el proceso, esto es, la imposibilidad de variar el sustrato fáctico por el cual el sujeto ha sido sometido a proceso y posteriormente resulta acusado, por lo que debe existir congruencia fáctica, es decir, el juzgador no puede introducir en la sentencia ningún nuevo hecho que sea perjudicial para el acusado, que no figurara previamente en la acusación.

4. Identificar las condiciones que garanticen el debido proceso

Las condiciones del debido proceso permite garantizar el ejercicio y la existencia efectiva de otros derechos fundamentales, creemos adecuada su designación como garantía y derecho fundamental de carácter instrumental, pero, dicho sentido instrumental está referido a su manifestación formal, ya que son estas formas o condiciones mínimas las que permiten mantener la plena vigencia de los derechos fundamentales en el desarrollo de un proceso pues, a diferencia de la dimensión sustantiva de este derecho que no cabría calificarla como instrumental, en virtud de que ésta apunta más bien a lograr un fin intrínsecamente bueno: la justicia, como se persigue en el proceso de actos contra el pudor en menores de edad con Expediente N° 00256-2016-80-0801-JR-PE-01; Juzgado Penal colegiado, San Vicente, distrito Judicial de Cañete, Perú. 2019.

Asimismo, formulamos algunas interrogantes como: ¿Cuáles son las condiciones que garantizan el debido proceso en el Expediente N° 00256-2016-80-0801-JR-PE-01; ¿Juzgado Penal colegiado, San Vicente, distrito Judicial de Cañete, Perú? 2019. Sobre actos contra el pudor en menores de edad? ¿Cuáles son los pilares fundamentales para el desarrollo de un debido proceso?

En cuanto a los resultados en el presente objetivo que garantiza el debido proceso en el Expediente N° 00256-2016-80-0801-JR-PE-01; Juzgado Penal colegiado, San Vicente, distrito Judicial de Cañete, Perú. 2019. Que hay una similitud entre los puntos de competencia, legitimidad para obrar y amparos legales por lo que interpreta con el Art. 171 del código niño adolescente y en concordancia art. 465 CPC.

Partimos precisando sobre el **debido proceso**, está reconocido expresamente en el art. 139, inciso 3 de nuestra Carta Magna e indican que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia al debido proceso y la efectiva tutela jurisdiccional. De la misma forma Agudelo

(2005) El debido proceso es el derecho fundamental que tienen todas las personas (naturales y jurídicas) a participar en procedimientos dirigidos por unos sujetos con unas determinadas condiciones y cuyo desarrollo en su forma, en su decisión y en la contradicción de los intervinientes deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en las normas jurídicas. Es un derecho fundamental que reclama de procedimientos pluralistas y ampliamente participativos, en los que se asegure la igualdad y un debate que permita la defensa de todos sus participantes. Campos (2019) precisa que, **Silvia Chang Chang**, significa que toda persona tiene derecho a un juicio justo y transparente, en la que se respeten sus derechos y las garantías constitucionales que le asisten, donde la investigación debe estar a cargo del titular del ejercicio de la acción penal, quién al término de la investigación, debe formular acusación plenamente fundamentada, luego desarrollándose el enjuiciamiento público, oral y contradictorio y finalmente se debe emitir la respectiva resolución debidamente motivada por el órgano jurisdiccional competente. Asimismo, Bastidas (2016) concluyó que la trasgresión al derecho del debido proceso sucede cuando se practican pruebas inconstitucionales y solo en el evento que la irregularidad en materia probatoria sea de carácter sustancial da lugar a la nulidad del acto administrativo.

Podemos concluir que el **debido proceso** es un principio fundamental, en la que se respetan los derechos y las garantías procesales, para garantizar un juicio transparente y correcto a las partes procesales, en la cual se concluye con la sentencia que tiene el carácter de condenatoria o absolutoria; esto quiere decir que en un proceso judicial, existe un ganador y un perdedor, por lo que nuestro sistema judicial nacional propende es que aún el justiciable que pierda el proceso judicial, tenga la seguridad que su proceso fue justo y transparente.

5. Identificar si los hechos sobre el delito de actos contra el pudor en menores de edad, expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada.

Los hechos expuestos en el presente proceso sobre actos contra el pudor en menores de edad son los más idóneos para sustentar la causal invocada, tal es el caso del Expediente N° 00256-2016-80-0801-JR-PE-01; Juzgado Penal colegiado, San Vicente, distrito Judicial de Cañete, Perú. 2019. Teniendo en cuenta este objetivo formulamos algunas interrogantes como: ¿Los hechos considerados en el proceso sobre actos contra el pudor en menores de edad son idóneos para sustentar la causal invocada? ¿Qué fundamenta la prueba de los hechos en un proceso penal? ¿Qué se debe probar?, ¿qué constituye el objeto de prueba?

Los resultados a los que se ha llegado en este objetivo es que los hechos son los más idóneos para sustentar y calificar la causal invocada en el Expediente N° 00256-2016-80-0801-JR-PE-01; Juzgado Penal colegiado, San Vicente, distrito Judicial de Cañete, Perú. 2019.

Referente a este tema podemos citar a Valencia (2020) quien declara y fundamenta que el objeto de la prueba en el proceso penal no es el suceso criminal en sí mismo, sino que las afirmaciones de hechos que los litigantes efectúan acerca de aquello que realmente aconteció en el pasado y que puede subsumirse en el supuesto de hecho de la norma punitiva. Para Mora (2006) La prueba en el proceso penal, es el medio mediante el cual se traslada al juez el conocimiento necesario para que resuelva la controversia que le ha sido presentada. Para Loria (2010), los hechos en sí, los eventos o sucesos, acaecen momento a momento, no están en el proceso. Los hechos pasados se manifiestan mediante representaciones realizadas en las alegaciones y en discursos procesales. Es decir, que se representan por signos orales, gestuales o escritos. Y aun cuando se acompañan al proceso objetos relacionados con los hechos, los hechos se manifiestan distintos de esos objetos que resultan ser sus registros. Bernaola (2020) sostiene que la prueba en el proceso penal es toda aquella actividad encaminada a procurar la convicción del Juez sobre los hechos afirmados por las partes en sus respectivos escritos de conclusiones provisionales (de acusación y defensa). De esta afirmación surge la principal diferencia entre las denominadas “diligencias de investigación”, que tienen por objeto comprobar los hechos denunciados, y los “actos de prueba”, que son los practicados ante un órgano judicial de enjuiciamiento, con respeto a los principios de contradicción, oralidad, publicidad e inmediación, y que son los únicos que tienen efectividad para enervar la presunción de inocencia. De acuerdo al derecho procesal de México, podemos indicar que en el proceso civil no todos los hechos afirmados por las partes tienen que ser probados, quedan excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor una presunción legal, los irrelevantes y los imposibles. Por lo que cada uno de los litigantes debe demostrar la existencia de los hechos jurídicos en los que difieren; para que la prueba sea admitida en un proceso es requisito que exista un hecho al que las partes hayan hecho mención expresa ya sea en su demanda o su criterio de contestación.

Finalmente podemos indicar que los hechos sobre el delito de actos contra el pudor en menores de edad, expuestos en el proceso, son los más idóneos para sustentar la causal invocada que es materia de investigación. Por lo que los hechos mostrados deben garantizar el debido proceso, tal como la administración de justicia en el Perú se espera.

6. Determinar las características del proceso sobre actos contra el pudor en menores de edad;

El delito de actos contra el pudor en menores de edad, es un tema que refleja la realidad de una de las problemáticas que viene incrementándose en nuestro país, que involucra al vínculo familiar, social, escolar e incluso a la sociedad en su conjunto, relaciones sociales que por la cercanía y el trato en si muchas veces conlleva a sobrepasar los límites de la confianza, olvidándose y obviándose el respeto lo cual desencadena en realizar conductas ilícitas en contra de los menores, causando un perjuicio físico y/o psicológico en el menor, víctima en ocasiones insuperables; como es el caso del Expediente N° 00256-2016-80-0801-JR-PE-01; Juzgado Penal colegiado, San Vicente, distrito Judicial de Cañete, Perú. 2019.

En este sentido formulamos algunas interrogantes como: ¿Qué se entiende por actos contra el pudor? ¿Cuáles son las características del proceso de actos contra el pudor en menores de edad establecidos en el Expediente N° 00256-2016-80-0801-JR-PE-01; ¿Juzgado Penal colegiado, San Vicente, distrito Judicial de Cañete, Perú? 2019? ¿Los tocamientos indebidos constituyen un ataque a la libertad sexual?

Los resultados a los que se ha llegado a través del análisis de este proceso penal, es conocer las características del proceso de actos contra el pudor en menores de edad, establecidos en el con Expediente N° 00256-2016-80-0801-JR-PE-01; Juzgado Penal colegiado, San Vicente, distrito Judicial de Cañete, Perú. 2019.

Nogueras (2005) respecto a los actos contra el pudor en menores manifiesta que, consiste en que una persona hombre o mujer sin tener el propósito de efectuar el acceso carnal, realiza sobre un menor de a 14 años hombre o mujer, sea con su consentimiento o sin él, obliga a que el menor se efectuó sobre sí mismo o que haga sobre terceros, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor. Para Llaja y Silva (2016) los actos contra el pudor están constituidos por los tocamientos indebidos en las partes íntimas de la víctima o actos libidinosos contra su pudor, incluso cuando se la obliga a realizar dichos actos sobre si misma o sobre un tercero, afectando su libertad o indemnidad sexual. Asimismo, Valle (2019) sostiene que el ilícito de actos contra el pudor se presenta cuanto el sujeto activo realiza tocamiento lúbrico somático en el cuerpo de la víctima; estos pueden consistir en la palpación, tocamiento o manoseos de las partes genitales. En cuanto al tipo subjetivo, el hecho siempre se comete a título de dolo, además en este también se presenta un propósito lascivo de satisfacción de parte del agente. Mendoza (2016)

refiere que, la situación judicial durante estos años nos demuestra que se ha venido aplicando de manera incorrecta algunos temas y conceptos en cuestión de los delitos contra la indemnidad sexual de menores a propósito de los actos contra el pudor. Por lo que el legislador en un esfuerzo sobre la penalización de estas conductas inapropiadas ha creído conveniente aumentar las penas en estos casos, pero resulta lo contrario porque más bien genera un impacto negativo en la población sobre la irreprochabilidad de las mismas. Sin embargo, los operadores del derecho por causas de técnicas en aplicación de las normas pertinentes dejan de juzgar dichas conductas, más aún con la falta de sistematización en el momento de aplicar la teoría del delito, razones que muchas veces terminan con la impunidad de los sujetos que cometen estos delitos, generando un estado de zozobra en la población. Por lo que la presente investigación tiene como objetivo analizar los planteamientos teóricos, las normas y la jurisprudencia, para proponer lineamientos y recomendaciones sobre la problemática propuesta. Para el estudio se utilizó la metodología descriptiva – explicativa, planteándose como hipótesis que el delito de actos contra el pudor y la protección del menor de edad en la provincia de Chiclayo, período 2013, ha sido afectado por incumplimientos y empirismos aplicativos, la cual fue contrastada con el trabajo de campo llegando a la siguiente conclusión, en la que efectivamente se comprobó un desconocimiento y no aplicación de los planteamientos teóricos, así como de las normas y de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

Finalmente puedo manifestar que los actos contra el pudor en menores de edad, generan mucha preocupación por la extrema vulnerabilidad de los menores, y que por lo general sus agresores se encuentran en el entorno familiar, su relación jurídica involucra vínculo familiar, círculo social de amigos e incluso a la sociedad en su conjunto, relaciones que sobrepasan los límites de confianza; es decir, el olvido del respeto y de la admiración, para llegar a presentar conductas ilícitas en contra de alguna de las personas con las que se convive. Estos hechos causan un perjuicio físico o psicológico en la víctima, agravándose en los menores de edad; este delito, de por sí es considerado un delito muy repudiable por la sociedad, y que deben ser sancionados ejemplarmente de acuerdo a lo que establece la Ley.

CONCLUSIONES

Primero: Los actos contra el pudor en menores de edad, generan mucha preocupación por la extrema vulnerabilidad de los menores, y que por lo general sus agresores se encuentran en el entorno familiar, su relación jurídica involucra el vínculo familiar, círculo social de amigos e incluso a la sociedad en su conjunto, relaciones que sobrepasan los límites de confianza; es decir, el olvido del respeto y de la admiración, para llegar a presentar conductas ilícitas en contra de alguna de las personas con las que se convive. Estos hechos causan un perjuicio físico o psicológico en la víctima, agravándose en los menores de edad.

Segundo: En cuanto al cumplimiento de plazos en cada una de las etapas del presente proceso se ha cumplido dentro de lo establecido en el Nuevo Código Procesal Penal, que demanda la necesidad de un proceso eficaz, justo y tramitado en un plazo razonable, que representa el clamor principal de nuestra sociedad.

Tercero: Las actuaciones procesales se practican y resuelven con claridad y transparencia desde el inicio hasta el final, con el fin que sea plena y fácilmente comprensibles para y por todos los sujetos que participan en el proceso y por toda la ciudadanía en general.

Cuarto: El principio de congruencia procesal en los puntos controvertidos, implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.

Quinto: El debido proceso es un principio fundamental, en la que se respetan los derechos y las garantías procesales, para garantizar un juicio transparente y correcto a las partes procesales, en la cual se concluye con la sentencia que tiene el carácter de condenatoria o absolutoria; esto quiere decir que en un proceso judicial, existe un ganador y un perdedor, por lo que nuestro sistema judicial nacional propende es que aún el justiciable que pierda el proceso judicial, tenga la seguridad que su proceso fue justo y transparente.

Sexto: Los hechos identificados sobre el delito de actos contra el pudor en menores de edad, expuestos en el proceso, son los más idóneos para sustentar la causal invocada que es materia de investigación; por lo que las sentencias establecidas en las diferentes instancias del proceso garantizan la justicia y transparencia de la administración de justicia.

RECOMENDACIONES

Primero: En todo proceso penal se debe garantizar a las partes intervinientes, el cumplimiento de los plazos establecidos, la claridad y transparencia, la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, el establecimiento de las condiciones que garanticen el debido proceso y si los hechos sobre el delito son idóneos para sustentar la causal invocada.

Segundo: El Ministerio de Educación y el Ministerio de la mujer, deben coordinar acciones en conjunto para propiciar la atención integral a las víctimas de este delito; de la misma manera trabajar en acciones preventivas en los colegios y fortalecer el rol que corresponde a los medios de comunicación.

Tercero: Los programas de televisión de señal abierta deben promover espacios educativos que contribuyan a la formación integral de la persona; ya que en la actualidad en los programas que se difunden existe mucha exhibicionismo, morbo y violencia; generando en la población principalmente en los menores de edad conductas deshonestas e inapropiadas que conllevan a seguir los malos ejemplos.

Cuarto: Establecer medidas restaurativas a los acusados por este tipo de delito, para ejercer mayor control sobre ellos en cuanto a su impulso sexual; lo que permitirá conocer los trastornos o problemas psicológicos de los acusados; la misma que contribuirá a tomar las acciones preventivas y socio educativas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. Y Morales, J.** (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Arbulú, V.** (2015). *Derecho Procesal Penal Un enfoque doctrinario y jurisprudencial TOMO II*. Lima: El Búho E.I.R.L.
- Arias, F.** (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Bautista P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Carrión, L.** (2007) *Tratado de Derecho Procesal Civil. T. II*. 2da. Edición. Editorial: GRILEY: Lima.
- Casachagua Inga, R.** (2014). *La falta de ejercicio de la acción penal en el delito de actos contra el pudor (Tesis)*. Lima. Obtenido de <file:///E:/TESIS/REDACCION/4ta%20Semana/WIENER.pdf>.
- Centty, D.** (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la UNSA*. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:
- Chanamé, R.** (2015). *La constitución comentada*. (9va ed.). Perú: Ediciones Legales.
- Código Penal**, (. (2014). *Art. 176 A actos contra el pudor en menores de catorce años*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Código Penal**, (. (2014). Los recursos. En J. Editores, *Código penal* (pág. 534). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Couture, E.** (1973), *Fundamentos del derecho procesal civil*, Ed. Depalma, 3° Edición, Buenos Aires, Argentina.
- Cubas, V.** (2017). *El Proceso Penal Común*. Lima: Editorial El Buho EIRL.
- Diccionario De La Lengua Española** (s.f.) *Inherente* [en línea]. En, portal wordreference.
- Diccionario De La Lengua Española** (s.f.) *Rango*. En portal wordreference.
- Echandia, D.** (2004), *Teoría genera del proceso*, 3ª ed., 1ªreimp., Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina.
- Ferrajoli, L.** (1995). *Prevención y Teoría de la Pena*. Santiago: Editorial Jurídica Cono Sur Ltda.
- Flores A.** (2016) *Derecho Procesal Penal I. Teoría y Práctica*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Perú.

- Flores, P.** (2002). *Diccionario Jurídico Fundamental*. Lima: GRIJLEY.
- García, P.** (2017). *Cómo se aplica realmente la teoría del delito*. Lima: Imprenta Editorial "El Buho" EIRL.
- Hernández - Sampieri, R., Fernández, C. Y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Llantoy, T.** (2019). *La investigación en el Proceso Penal Tomo I*. Lima: San Bernardo Libros Jurídicos EIRL.
- Martínez, A.** (2017). *El Proceso Penal en la Práctica, Manual del Abogado Litigante*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Mezger, E.** (2007). *Derecho Penal - Libro de Estudio - Parte General, 6ta ed.* Buenos Aires: Bibliográfica Argentina.
- Monroy, J.** (1992) "Conceptos elementales del Proceso Civil", en *El Peruano*, Lima, Perú.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3^{ra} ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Peña Cabrera Freyre, A. R.** (2008). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Editorial Moreno Tomo I.
- Plascencia, V.** (2004). *Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ramírez, R.** (2016). *Proyecto de investigación: cómo hacer una tesis*. (2^a ed.). Lima, Perú: Fondo editorial AMADP.
- Rubio Correa, M.** (2009). *El sistema jurídico - Introducción al derecho*. Lima: PUCP. Perú.
- Salinas - Siccha, R.** (2008). *Derecho Penal - Parte Especial*. Lima: Editora Jurídica GRIJLEY.
- Talavera, P.** (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Su Estructura y Motivación*. Lima: Nueva Studio S.A.C.
- Ticona, V.** (2009). *En derecho al debido proceso en el proceso civil*. Perú: Lima.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,** (2017). *Reglamento de Investigación Versión 9*. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU-ULADECH
- Villavicencio F.** (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta Edición). Lima: Grijley.
- Yataco, R.** (2015). *Tratado de Derecho Procesal Pena Tomo I*. Lima: Jurista Editores EIRL.
- Zaffaroni E.** (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: De Palma.

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre - existencia del objeto de estudio: proceso judicial

EXP. N°: 000256-2016. PROCESO CONOCIMIENTO

DEMANDANTE: A (codificación asignada en el trabajo)

DEMANDADA: B (codificación asignado en el trabajo)

MOTIVO: ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Cañete, dos de febrero del año dos mil dieciocho

I.- PROBLEMA:

Es la denuncia interpuesta por el señor “A”, sobre Actos contra el pudor en menores de edad, en violación sexual, dirigiéndola contra don “B”.

1º JUZ. DE INVESTIGACIÓN PREPARAT. - Sede Central
EXPEDIENTE :
JUEZ :
ESPECIALISTA :
IMPUTADO :
DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES (EDAD VÍCTIMA: < 7 AÑOS).
AGRAVIADO :

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

Cañete, diez de enero
Del Dos Mil Diecisiete.-

VOTOS Y VISTOS: El requerimiento de acusación presentado por el Segundo Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, contra _____, por el presunto delito contra la Libertad Sexual - **Actos contra el Pudor en menor de Edad**, en agravio de la menor de iniciales _____; **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el representante del Ministerio Público ha presentado a este despacho su requerimiento de Acusación conforme a lo dispuesto en el artículo 349º del Código Procesal Penal, adjuntando para ello conforme a lo previsto en el artículo 135º inciso I del Código Procesal Penal el original del expediente fiscal formado en esa entidad; **Segundo.-** El artículo 350º del Código Procesal Penal indica que recibida la acusación fiscal, ésta será notificada a los demás sujetos procesales para que en el plazo de diez días procedan según la norma indicada; **Tercero:** La Resolución número 096-2006-CJ-PJ su fecha veintidós de julio, que contiene el reglamento de Expedientes Judiciales que en su Capítulo Segundo denominado del cuaderno de la Etapa Intermedia establece en el artículo 18º que las actuaciones y trámites que se realicen en la etapa intermedia generarán un cuaderno cuya denominación será Cuaderno de la Etapa Intermedia; que el órgano jurisdiccional competente ordenará su formación una vez que reciba la acusación fiscal o un requerimiento de sobreseimiento; el Cuaderno de la Etapa Intermedia contendrá los pedidos que hayan realizado los sujetos procesales, las resoluciones que cite el órgano jurisdiccional así como las actas que registren las actuaciones judiciales; en el artículo 19º del mencionado Reglamento se establece que el Cuaderno de la Etapa Intermedia tendrá como anexo el Expediente Fiscal así como los objetos y cosas en casos que éstos hayan sido introducidos como prueba anticipada. Por los anteriores considerandos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350º del Código Procesal Penal y el artículo 18º y siguiente de la resolución número 096-2003 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. **Se Resuelve: PRIMERO: FORMAR** el Cuaderno de la Etapa Intermedia con la Acusación Fiscal, los pedidos que hayan realizado los sujetos procesales, las resoluciones que cite el órgano jurisdiccional así como las actas que registren las actuaciones judiciales; **DISPONIENDO** que el expediente Fiscal servirá como anexo al Cuaderno de la Etapa Intermedia; **SEGUNDO: TRASLADO** a los demás sujetos procesales por el plazo de **DIEZ DIAS** para que procedan conforme al artículo 350º del Código Procesal Penal, acompañándose con copia de la Acusación Fiscal. **Notifíquese.-**

Primer Juzgado de Investigación Preparada
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Anexo 2. Instrumento, Guía de Observación

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS DE OBSERVACIÓN							
	Alegatos de apertura del fiscal	Debate probatorio	Alegato de clausura del actor civil	Alegato de clausura del Abogado	Fundamentos de Hecho	Medios Probatorios	Reparación Civil	Sentencia condenatoria
Proceso sobre actos contra el pudor en menores de edad; expediente N° 00256-2016-80-0801-Jr-Pe-01 Juzgado Penal Colegiado, San Vicente, Distrito Judicial de Cañete, Perú. 2019.								

Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético

Declaración de Compromiso Ético

Para realizar el trabajo de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD; EXPEDIENTE N° 00256-2016-80-0801-JR-PE-01 JUZGADO PENAL COLEGIADO, SAN VICENTE, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, PERÚ. 2019; se tuvo acceso a la información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio; por lo que, se llegó a conocer los hechos e identidad de los sujetos que participaron, por lo tanto, teniendo en cuenta el documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor declara que, no difundirá los hechos ni las identidades en ningún medio, por ello, se sustituirá los datos de las personas con ciertos códigos tales como: A, B, C, D, etc. para referirse en abstracto, como muestra de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro tener conocimiento del contenido de las disposiciones del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad en todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad. Cañete, octubre 2019.



Guido Beltrán Lázaro Huamán
DNI N° 15422974

Anexo 4. Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
Nº	Actividades	Año 2019 -2020								Año 2020 - 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		S	O	N	D	M	J	J	A	S	O	N	D	M	A	M	J
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	■															
2	Revisión del Proyecto por el Jurado de Investigación		■														
3	Aprobación del Proyecto por el Jurado de Investigación			■													
4	Exposición del Proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor.				■												
5	Mejora del Marco Teórico					■											
6	Redacción de la revisión de la literatura						■										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							■									
8	Ejecución de la Metodología								■								
9	Resultados de la Investigación									■							
10	Conclusiones y Recomendaciones										■						
11	Redacción del Pre Informe de Investigación											■	■				
12	Redacción del Informe Final													■			
13	Aprobación del Informe Final por el Jurado de Investigación														■		
14	Presentación de ponencia en eventos científicos															■	
15	Redacción de Artículo Científico																■

(*) Sólo en los casos que aplique

Anexo 5. Turnitin

Sección 1

Título	Fecha de inicio	Fecha límite de entrega	Fecha de publicación
Uso turnitin: Revisión de artículo científico - Sección 1	28 abr 2021 - 01:00	26 may 2021 - 23:59	28 abr 2021 - 01:02

Resumen:

Estimado estudiante, en esta semana deberá:

- Subir un archivo digital, conteniendo los siguientes elementos: Introducción, Bases teóricas, resultados, análisis de resultados y conclusiones; el cual deberá cumplir con la Política del servicio antiplagio (máximo porcentaje de similitud: 15%)

Nota: Recordar que los trabajos no entregados en la fecha programadas serán calificados con nota cero (00)

Actualizar entregas

	Título de la Entrega	Identificador del trabajo de Turnitin	Entregado	Similitud	
Ver recibo digital	<u>PRACTICA</u>	1587885747	17/05/2021 06:26	4%	Entregar Trabajo

> Páginas del sitio

▼ Mis cursos

> 16NP202101061609A

▼ 25NP202101061686A

> Participantes

Insignias

Competencias

Calificaciones

> General

> Semana 1

> Semana 2

> Semana 3

> Semana 4

> Semana 5

> Semana 6

> Semana 7

> Semana 8

> Semana 9

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

52%

★ repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo